

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1967

4 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, principal institución de educación superior del país, celebró en el año 2003, el centenario de su fundación. Durante los pasados ciento ocho años, se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución a partir de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, tras intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una nueva Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura y organización actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. La Ley Núm. 2, de enero de ese mismo año, sentó las bases, además, para la autonomía fiscal de la institución y aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de dichas leyes de 1966, la Universidad fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su estatuto legal. En 1993 se realizaron enmiendas parciales a éste para establecer una Junta de Síndicos como nuevo organismo rector, a la cual se le encomendó expresamente la elaboración y

remisión a la Asamblea Legislativa de un proyecto de revisión cabal de la Ley de la Universidad en un término de dieciocho meses contados a partir de la aprobación del propio estatuto (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993). Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacían imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria. No obstante, los esfuerzos a ese respecto no dieron fruto y la Junta de Síndicos no dio muestra posterior de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo. Al día de hoy, la Junta de Síndicos sigue postergando esa responsabilidad y por el contrario, se ha anunciado la intención del Ejecutivo de nombrar una comisión para estudiar y posponer un nuevo estatuto conforme a su visión del sistema universitario público.

La aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear colegios regionales y nuevas unidades de la Universidad, así como de otras leyes complementarias, y la experiencia acumulada con esos nuevos desarrollos, particularmente por los lamentables hechos recientes acaecidos en el sistema, han hecho aún más evidente la necesidad de revisar integralmente el estatuto rector. Desde principios de la década de 2000, se evidenció una expresión de voluntad a ese respecto compartida por todos los partidos políticos del país. En el documento del Partido Nuevo Progresista, *Plataforma del Nuevo Puerto Rico*, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y de la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su *Programa para las Elecciones Generales de 2000*, en la necesidad de una revisión integral del estatuto actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno crear, en colaboración con la comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa", entre otras cosas.

Sobre la base de ese compromiso programático y respondiendo a las inquietudes expresadas en múltiples formas y foros por miembros de la comunidad universitaria, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico de la 14ta. Asamblea Legislativa se dio a la tarea de realizar un estudio exhaustivo y riguroso sobre la educación superior en el país y la

situación de la Universidad. Dicho estudio concluyó: “La Universidad de Puerto Rico necesita una nueva ley orgánica inspiradora que marque el comienzo de una nueva era...”

La referida investigación contó con una contundente participación de miembros de la comunidad universitaria y de organizaciones cívicas y empresariales, y se nutrió incluso de trabajos realizados por distintas organizaciones dirigidos a la preparación de propuestas para una nueva ley de la Universidad. La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura entonces llegó a la conclusión de que eran múltiples y de la mayor importancia los ámbitos de la institución que requerían atención en respuesta a las necesidades del país y de la propia Universidad, lo que decididamente no se puede lograr con simples enmiendas parciales a la ley o revisiones de sus reglamentos. Durante las últimas décadas, Puerto Rico ha ido experimentando cambios dramáticos en el orden económico, político y social; al mismo tiempo ha ido variando el concepto de universidad dentro de una nueva cultura del conocimiento. La Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a ello, pero su estatuto rector se ha quedado rezagado sin que se hayan revisado la misión de la institución, y los valores y principios que el documento transpira. Tampoco se han redefinido ni clarificado, como la realidad institucional exige, las funciones de sus órganos de gobierno. No hay necesidad de enfatizar como todo lo anterior ha desencadenado en problemas, ausencia de propósito y una pérdida absoluta de una visión universitaria. Tampoco hay que enfatizar que aunque el Senado de la 14ta Asamblea Legislativa aprobó una medida en los términos aquí enunciados, no ocurrió lo mismo en la Cámara de Representantes.

Si reconocemos que las universidades desempeñan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país y somos conscientes, en el caso de Puerto Rico, de las aspiraciones que nuestro pueblo ha puesto en la universidad del estado y de los recursos con los cuales la dota para lograrlas, es necesario entonces reforzar su capacidad de liderazgo institucional y dotar a sus estructuras y procesos de gestión de la mayor agilidad y eficacia. Por otro lado, los cambios sociales que se dan en una sociedad están estrechamente vinculados con los que se producen en otros ámbitos del quehacer humano, por ejemplo, el sector económico. No hay duda de que éste ha sufrido grandes transformaciones que imponen una continua puesta al día. La Universidad tiene a ese respecto una responsabilidad primordial: debe potenciar ese proceso de continua renovación, particularmente en cuanto al desarrollo científico y técnico. Para ello es imprescindible que incremente su eficacia, eficiencia y responsabilidad.

La nueva sociedad requiere, además, hombres y mujeres capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de creación que respondan con clara conciencia a las tendencias y necesidades emergentes. Exige, como nunca antes, un elevado nivel cultural, científico y técnico, y un compromiso con el perfeccionamiento profesional que va más allá de la obtención de un título académico. La universidad es la institución capaz de concretarlo, pero para hacerlo al máximo de sus posibilidades debe regenerarse internamente.

La universidad de hoy debe concebirse a partir de los estudiantes, protagonistas activos de la actividad universitaria, y debe responder a los nuevos retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos y las tecnologías, así como a los más modernos principios de gestión y planificación estratégica. Debe propiciar además, en ese sentido, el desarrollo de una cultura de servicio. La universidad actual debe concebirse como una comunidad de aprendizaje, donde todos los recursos vayan dirigidos a la consecución de ese ideal. Ello exige un liderazgo visionario y transformador, capaz de generar participación colaborativa, crítica constructiva y solidaridad de propósitos. El estatuto rector debe ser inspirador y modélico a esos respectos. La ley actual no lo es.

La Universidad de Puerto Rico, en lo particular, necesita incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, de suerte que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que le corresponden como institución pública y, en términos modélicos, como principal centro docente del país. Resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución. Para ello es necesario desarrollar, además, una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador. Debe propiciarse también, desde la ley, una gerencia ágil, eficiente y responsable que cuente con sistemas de información oportunos y uniformes.

Es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. Así mismo, el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y de sus órganos de gobierno.

A tales fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que

estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia de sus órganos de gobierno, la modernización de sus sistemas y procesos, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sostenido de nuestra sociedad. En fin, una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos y por cumplir con lo que el pueblo de Puerto Rico espera de ella.

Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las condiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad en forma creativa, dinámica y continua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.- Título abreviado**

2 Esta Ley se conocerá como la Ley de la Universidad de Puerto Rico

3 **Artículo 2.- Misión y responsabilidades de la Universidad**

4 **A. Política Pública**

5 La educación es fundamental en la formación y desarrollo de todo individuo. En
6 la medida que el estado hace posible y accesible la educación al pueblo, mantiene, sostiene y
7 viabiliza una sociedad productiva y preparada para afrontar las necesidades y complejidades
8 del quehacer humano. Como institución educativa, la Universidad de Puerto Rico simboliza
9 para los puertorriqueños un patrimonio nacional, inmune a los intereses económicos y
10 políticos. La Universidad de Puerto Rico es del pueblo y responde única y exclusivamente a
11 los intereses educativos y formativos del ser humano. Es política pública del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico, mantener, retener y fortalecer en manos del estado la Universidad
13 de Puerto Rico, y repudiar y combatir cualquier intento dirigido a torcer su integridad,
14 autonomía, labor cultural y social, así como la transferencia total o parcial de sus servicios.
15 Que la misma se autentica, ejerciendo sus funciones en la transmisión de la cultura, la
16 enseñanza e investigación, cumpliendo con su rol en la creación de líderes y profesionales

1 para el presente y el futuro en todos los quehaceres del diario vivir, y la producción de
2 hombres y mujeres de actitud unificadora, comprometidos con la justicia social, la sana
3 convivencia y la paz, obteniendo como resultado una mejor sociedad.

4 **B. Misión**

5 Como institución de educación superior, la Universidad de Puerto Rico tiene la
6 misión de aportar al desarrollo de los conocimientos y de servir a la sociedad mediante:

7 (1) la formación integral de ciudadanos y ciudadanas libres en su espíritu y
8 disciplinados en el aprendizaje, capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de
9 creación, que respondan a las más altas exigencias respecto a su competencia intelectual y
10 científica, a su capacidad de reflexión y análisis crítico, a su conciencia histórica y
11 ambiental, a su sensibilidad ética y estética, a su sentido de solidaridad social y de civismo,
12 y a su capacidad de autogestión y autonomía responsable, en el contexto de una forma de
13 vida democrática;

14 (2) la investigación, concebida como medio para el desarrollo de los saberes y de
15 la comunidad, fundamento de la docencia y apoyo de la transferencia social del
16 conocimiento; y

17 (3) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión y la
18 formación a lo largo de toda la vida, de manera que potencie al máximo la creación de un
19 mundo más justo, participativo, compasivo, tolerante, desarrollado y habitable.

20 **C. Responsabilidades**

21 Dada su importancia y el interés que reviste como primer centro docente de
22 educación superior de los puertorriqueños, su ubicación geográfica y su trayectoria histórica,
23 la Universidad de Puerto Rico tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades
24 insoslayables:

1 (1) Servir de institución modélica como organismo del estado y en el ámbito de la
2 educación superior del país, reflejando en su propio quehacer institucional los desarrollos
3 de los conocimientos que en ella se cultivan. Como institución educativa, ha de aprender de
4 lo que en ella se enseña.

5 (2) Mantener el más alto nivel de excelencia en su oferta académica y hacer
6 accesible dicha oferta a su estudiantado.

7 (3) Identificar tendencias y necesidades emergentes en el país y en su entorno
8 geográfico, y responder a ellas mediante la renovación de sus programas; el desarrollo de
9 nuevas áreas de estudio, de investigación y de creación; la modernización de sus
10 estructuras organizacionales y la excelencia de sus servicios.

11 (4) Colaborar con los demás esfuerzos en el país para el desarrollo de ofertas en el
12 ámbito de la educación superior universitaria, vocacional y técnica, que respondan a las
13 necesidades del pueblo puertorriqueño y a las exigencias de su desarrollo social y
14 económico.

15 (5) Anticipar y analizar con rigor las tendencias y realidades, los problemas, las
16 necesidades y las posibilidades de Puerto Rico, de sus comunidades de ultramar, de su
17 entorno natural y geográfico, cultural y político. De esta reflexión deben resultar estudios,
18 propuestas y proyectos mediante los cuales los universitarios cobren conciencia, adquieran
19 experiencias y desarrollen unos saberes y una praxis que les capaciten para aportar a la
20 formulación de soluciones y alternativas a los problemas que confronta el país. Esa
21 proyección al entorno ha de incluir las comunidades más próximas en que operan sus
22 unidades y recintos, espacios privilegiados para el intercambio de experiencias educativas y
23 proyectos de solidaridad comunitaria.

1 (6) Preparar líderes emprendedores en las artes, las ciencias y las disciplinas de
2 gerencia y gestión con conciencia de servicio al país desde las organizaciones
3 gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil.

4 (7) Aportar al desarrollo del patrimonio cultural del país, así como contribuir a
5 su estudio, preservación y divulgación.

6 (8) Potenciar la proyección intelectual y cultural de Puerto Rico más allá de sus
7 fronteras y propiciar el intercambio de experiencias, destrezas, bienes y servicios con otros
8 países y culturas, que dimensione las posibilidades de formación intelectual y de
9 comprensión de las fuerzas económicas, sociales y culturales que mueven el desarrollo
10 humano.

11 (9) Aportar, mediante una activa colaboración con el Departamento de Educación
12 de Puerto Rico, con los organismos magisteriales y con las demás universidades del país, al
13 mejoramiento de los procesos de educación y a la formación y perfeccionamiento de
14 maestros a todos los niveles del sistema educativo.

15 (10) Potenciar la generación, la crítica, la aplicación y el aprovechamiento cabal
16 de nuevas tecnologías en los procesos educativos, de investigación y de gestión académica,
17 así como activar su capacidad generadora de nuevo conocimiento a ese respecto.

18 (11) Atender eficaz y efectivamente las necesidades del país respecto a la
19 especialización en las distintas disciplinas del saber y de las interacciones entre éstas y con
20 sus aplicaciones.

21 (12) Propiciar el desarrollo de un continuo entre investigación científica e
22 innovación tecnológica, emprendiendo acciones conjuntas y proyectos con las instituciones
23 pertinentes del estado y con el sector empresarial privado.

1 (13) Propiciar la mayor colaboración con las demás instituciones de educación
2 superior y con otros sectores del país: gobierno, empresas, sociedad civil.

3 **Artículo 3.- La comunidad universitaria**

4 **A. Concepto**

5 La Universidad de Puerto Rico es y debe aspirar a fortalecerse como una
6 comunidad de comunidades diversas que concrete la articulación de todos sus distintos
7 componentes en proyectos solidarios de realización; en particular, comunidades de
8 aprendizaje que potencien la capacidad de interactuar dentro de los principios que
9 fundamentan nuestra convivencia: respeto a las diferencias y a la pluralidad, equidad,
10 igualdad de oportunidades, dignidad humana, interacción pacífica, democracia e integridad,
11 entre otros, para incorporar, crear, manejar, compartir y difundir conocimiento en formas
12 participativas, críticas y liberadoras. Esas comunidades han de concebir su quehacer,
13 incluyendo la investigación, como procesos de enseñanza y aprendizaje expresados en
14 múltiples manifestaciones: comunidades que procuren ofrecer la oportunidad de aprender a
15 todos sus miembros; comunidades que se comprometan a crear un entorno, a forjar una
16 cultura institucional y a establecer estructuras administrativas y formas colaborativas de
17 trabajo que faciliten y estimulen la exploración continua y la apertura al cambio; y
18 comunidades cuyos esfuerzos estén centrados en la misión de servir a sus miembros y a la
19 sociedad. La concreción de dicha comunidad de aprendizaje ha de estar fundada en la
20 libertad académica que le es propia a la institución, tanto en su vertiente de autonomía
21 universitaria como en la de libertad de cátedra en sus diversas expresiones: enseñanza,
22 estudio e investigación.

23 Todo en la Universidad debe estar orientado a fortalecer esas comunidades de
24 aprendizaje; todo aquello que lo obstaculice o dificulte debe ser corregido.

1 **B. Miembros**

2 Son miembros de la comunidad universitaria sus estudiantes, docentes, personal
3 no-docente y administrativo, exalumnos y jubilados.

4 **C. Los estudiantes**

5 (1) Acceso a los estudios

6 (a) Los estudiantes tendrán acceso a la Universidad mediante procesos de
7 admisión equitativos, basados en criterios cuya estricta aplicación pueda ser constatada por
8 los interesados.

9 (2) Derechos y deberes

10 (a) Tendrán el derecho a participar efectiva y equitativamente en la vida de la
11 comunidad universitaria y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e
12 intelectual a que ella por su naturaleza obliga. La Universidad tomará todas las medidas
13 necesarias y pertinentes para hacer efectivo dicho derecho, de conformidad con el
14 objetivo de formar líderes capaces de enfrentar los retos de la sociedad y de la vida
15 profesional con sentido crítico, criterio propio, creatividad, integridad y compromiso.

16 (b) Los estudiantes podrán constituirse en asamblea, para lo cual podrán ser
17 convocados por sus cuerpos de gobierno o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se
18 disponga en el Reglamento General de Estudiantes.

19 (3) Reglamento General de Estudiantes

20 (a) Se elaborará, a tono con esta Ley, un nuevo Reglamento General de
21 Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el cual incluirá una Carta de Derechos del
22 Estudiante y señalará sus deberes y responsabilidades. El Proyecto de Reglamento será
23 comisionado por el Consejo Universitario de Gobierno y elaborado con la participación de
24 estudiantes y docentes, tomando en cuenta las recomendaciones de los cuerpos estudiantiles

1 y los Senados Académicos de las unidades institucionales autónomas. Una vez aprobado el
2 Proyecto de Reglamento por el Consejo Universitario de Gobierno, el Reglamento General
3 de Estudiantes será aprobado por la Junta de Síndicos dentro de los próximos 60 días de su
4 presentación.

5 (b) El Reglamento General de Estudiantes proveerá para la creación de los
6 organismos de gobierno estudiantil y para la participación de los estudiantes en los
7 organismos institucionales de gobierno que correspondan. El Reglamento General de
8 Estudiantes servirá de modelo para que el estudiantado de cada unidad institucional
9 autónoma, con la colaboración del Decano de Estudiantes y del Procurador de Estudiantes,
10 en las unidades donde éste último exista, elabore y apruebe cualesquiera normas supletorias
11 que se requieran para regir aspectos internos condicionados por la realidad de dichas
12 unidades. Dichas normas, si alguna, deberán ser ratificadas por el Senado Académico de
13 cada unidad.

14 (c) Los organismos de gobierno estudiantil serán: Consejos o Comités de
15 Estudiantes en cada una de las divisiones, programas y dependencias académicas de las
16 unidades institucionales autónomas; un Consejo General de Estudiantes en cada una de las
17 unidades institucionales autónomas de la Universidad; y un Consejo Universitario de
18 Estudiantes, constituido por dos representantes de cada uno de los Consejos Generales de
19 las unidades institucionales autónomas.

20 (d) El Reglamento General de la Universidad proveerá para la creación de una
21 Oficina General de Procuraduría Estudiantil, adscrita a la Rectoría, en cada uno de los
22 recintos universitarios autónomos; y de oficinas adicionales en las demás unidades
23 institucionales autónomas según vaya surgiendo la necesidad y exista la disponibilidad de
24 recursos. Los Procuradores Generales de Estudiantes serán responsables de trabajar en

1 estrecha colaboración con los representantes de los organismos estudiantiles y servirán de
2 enlace para canalizar propuestas, querellas y recomendaciones de los estudiantes ante las
3 dependencias de servicio a los estudiantes. Prepararán, en colaboración con los estudiantes,
4 procedimientos para evaluar los servicios prestados a éstos, para divulgar los resultados en
5 la comunidad universitaria y para proponer las acciones correctivas que procedan.

6 (e) A los fines de potenciar las disposiciones del Reglamento General de
7 Estudiantes, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico contendrá
8 disposiciones dirigidas a que las unidades institucionales autónomas y las demás instancias
9 correspondientes de la Universidad provean el apoyo necesario para el desempeño
10 adecuado de los organismos de gobierno estudiantil y de las oficinas de sus Procuradores.

11 **D. El personal docente**

12 (1) Acceso a la docencia

13 (a) El personal docente, incluyendo el contratado con carácter temporero,
14 accederá a la docencia mediante concurso público, abierto y competitivo de antecedentes
15 que garantice los más altos niveles de excelencia académica y mérito profesional.

16 (2) Derechos y deberes

17 (a) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al
18 acceso a la docencia, a la evaluación continua de todos los miembros del personal docente y
19 a los derechos y deberes de éste, así como lo relativo al funcionamiento de los comités de
20 personal docente en los departamentos, a tono con la legislación pertinente. La Universidad
21 establecerá un sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal docente.

22 (b) La Universidad garantizará la libertad de cátedra y de investigación de los
23 docentes y su participación equitativa y efectiva en la vida institucional. Garantizará

1 además el derecho del personal docente a ejercer la autoridad académica a través de los
2 organismos deliberativos en las unidades institucionales autónomas.

3 (c) La Universidad proveerá medios y condiciones para la actualización y
4 perfeccionamiento de los docentes en el ámbito de las disciplinas correspondientes, en sus
5 competencias de enseñanza y en las mejores prácticas de la gestión académica y
6 administrativa.

7 (d) El Reglamento General de la Universidad establecerá criterios y
8 procedimientos a nivel sistémico que posibiliten la movilidad de los docentes entre las
9 distintas unidades institucionales autónomas, e internamente en cada una de ellas. Se
10 considerarán méritos preferentes para ello estar habilitado en los términos del sistema de
11 acceso a la docencia que se establece en esta Ley y la experiencia en la docencia que se
12 posea.

13 (e) El Consejo Universitario de Gobierno elaborará un informe sobre los
14 méritos de establecer el derecho de los docentes a la negociación colectiva y las condiciones
15 de ésta, el cual deberá someter a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Junta de
16 Síndicos, dentro del término de no más de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de
17 esta Ley. El informe deberá contener recomendaciones específicas, incluyendo cualesquiera
18 propuestas de legislación. Para tales fines, el Consejo Universitario de Gobierno creará una
19 comisión asesora con la participación de especialistas en la materia. La Junta de Síndicos
20 hará constar, junto con el informe, sus propias recomendaciones.

21 (3) Claustro

22 El Claustro es el máximo foro deliberativo del personal docente en cada
23 unidad institucional autónoma. Está constituido por los miembros del personal docente,

1 incluyendo al Rector- quien lo presidirá - y los decanos de la unidad institucional
2 autónoma. El Claustro de cada una de las unidades institucionales autónomas estará
3 organizado en escuelas, colegios, facultades, departamentos u otras divisiones, según
4 corresponda. Podrá constituirse en asamblea, para lo cual podrá ser convocado por el Rector
5 o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento General de la
6 Universidad. El Claustro tendrá la prerrogativa de deliberar sobre cualquier asunto que
7 afecte a la marcha o desarrollo de la unidad. En tal capacidad, podrá llegar a acuerdos y
8 someter recomendaciones a los organismos competentes. Se dispone que el Rector deberá
9 convocarlo al menos una vez durante cada año académico a los fines de informarlo sobre el
10 estado de la unidad institucional autónoma. La agenda incluirá asuntos de interés
11 propuestos por el Senado Académico correspondiente. El Reglamento General de la
12 Universidad determinará lo relativo a la organización, ejercicio de las funciones,
13 atribuciones y prerrogativas del Claustro.

14 (4) Departamento

15 El Departamento constituye la unidad académica y administrativa básica en la
16 comunidad universitaria, responsable en primera instancia de los procesos de enseñanza,
17 aprendizaje e investigación de una o más áreas de conocimiento y garantice de la calidad de
18 dichos procesos mediante el debido cumplimiento de las siguientes responsabilidades
19 ancilares: selección de sus profesores; promoción del perfeccionamiento y desarrollo
20 profesional de sus pares y evaluación de éstos mediante comités de personal; y
21 determinación de sus programas académicos. El Departamento está integrado por los
22 docentes y su Director, en relación directa con el estudiantado con el que interactúa y con la
23 colaboración de los empleados no-docentes. Los docentes miembros del Departamento
24 tienen la obligación de desarrollar una oferta académica que se sitúe a la vanguardia de las

1 disciplinas y que esté abierta al diálogo entre éstas. Los esfuerzos prioritarios de la
2 Universidad deberán ir dirigidos a potenciar dicha oferta académica y a facilitar los
3 procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación a este nivel.

4 **E. El personal no-docente y administrativo**

5 (1) Derechos y deberes

6 El personal no-docente y administrativo constituye el cuerpo de apoyo a la
7 gestión académica en cada unidad institucional autónoma y en las oficinas centrales del
8 sistema universitario. Su aporte en términos de servicios repercute en el funcionamiento de
9 la institución, en su constitución como comunidad y en el cumplimiento de la misión de
10 ésta.

11 Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por las autoridades
12 de la Universidad con el personal no-docente de ésta en convenios colectivos voluntarios
13 con las organizaciones que lo representan.

14 El Reglamento General de la Universidad determinará los derechos y deberes
15 del personal no-docente y administrativo, a tono con la legislación pertinente, con los
16 acuerdos laborales, y con su función; y garantizará su participación representativa en los
17 órganos de gobierno en que corresponda de conformidad con esta Ley. La Universidad
18 potenciará un sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal no-
19 docente.

20 **F. Los exalumnos y jubilados**

21 Esta Ley reconoce que los exalumnos y los jubilados forman dos grupos de
22 constituyentes con la capacidad de continuar aportando a la vida y al desarrollo de la
23 institución y respecto a quienes la Universidad tiene unas responsabilidades particulares.

24 Conforme a ello, la Universidad:

1 (1) Promoverá el desarrollo de Asociaciones de Exalumnos y de Jubilados, y
2 apoyará su desenvolvimiento.

3 (2) Mantendrá al día registros y bases de datos de exalumnos y jubilados que
4 permitan dar seguimiento a sus ejecutorias y la comunicación con los mismos.

5 (3) Auscultará las necesidades de educación continuada de los exalumnos y
6 jubilados, incluyendo las requeridas por organizaciones profesionales y las exigidas para el
7 mantenimiento de licencias. Auscultará, así mismo, sus intereses de mejoramiento cultural,
8 de salud y de recreación, a los fines de desarrollar programas que respondan a esas
9 necesidades, tomando en consideración, en el caso de los jubilados, la posibilidad de
10 extenderles beneficios y descuentos especiales similares a los que disfruten los empleados
11 activos de la Universidad. El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
12 coordinará las gestiones institucionales a este respecto

13 (4) Garantizará la participación representativa de los jubilados en la Junta de
14 Retiro de la Universidad de Puerto Rico y en cualesquiera comités u organismos
15 permanentes al nivel de la Junta de Síndicos que intervengan directamente con sus derechos
16 y beneficios.

17 **G. Política de no discriminación**

18 La Universidad de Puerto Rico, conforme a las leyes que la rigen, adopta una
19 amplia política de no discriminación respecto a todos sus miembros. Ninguno de ellos será
20 privado de los derechos reconocidos en Puerto Rico, ni de los servicios, beneficios,
21 programas y prestaciones que brinda la Universidad, según corresponda, por motivo de
22 raza, color, género, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, limitación
23 física o sensorial, ideas políticas o religiosas, o motivos sindicales. No podrá establecerse
24 discriminación alguna por los referidos motivos en los reglamentos, programas,

1 procedimientos, servicios y prácticas de la Universidad. Se garantiza a todos la igual
2 protección de las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como un acomodo razonable
3 para todo aquél que tenga limitación física o sensorial probada.

4 **H. Política de no confrontación**

5 La Universidad de Puerto Rico, como institución educativa y modélica, respetuosa
6 de las diferencias y la pluralidad, debe promover una cultura de diálogo y respeto mutuo. A
7 tales efectos, el Reglamento General de la Universidad proveerá los criterios para el
8 establecimiento de una política de no confrontación y el desarrollo de procedimientos
9 acordes. Dicho Reglamento General de la Universidad, dispondrá, específicamente y como
10 parte de su política de no confrontación, un procedimiento de diálogo y negociación
11 expedito y específico para atender cualquier situación conflictiva entre el estudiantado, el
12 personal docente y no docente y la administración universitaria. El Reglamento General de
13 la Universidad, dispondrá además, y como parte de su política de no confrontación, la no
14 utilización e intervención de la Policía de Puerto Rico, a menos que sea estrictamente
15 necesaria para salvaguardar la vida y propiedad en la universidad, así como sus predios
16 adyacentes y circundantes y se le respetará el derecho constitucional de libre expresión a
17 todas las partes.

18 **Artículo 4.- Organización y autonomía de las unidades institucionales** 19 **autónomas; naturaleza corporativa de la Universidad**

20 **A. Organización**

21 (1) La Universidad de Puerto Rico conformará un sistema universitario
22 constituido por unidades institucionales autónomas diferenciadas, organizadas en forma
23 descentralizada y articuladas orgánica y complementariamente. Dichas unidades

1 colaborarán entre sí para el logro de la misión de la Universidad así como para el logro de
2 sus misiones particulares, y habrán de responder a sus entornos, dando atención especial a
3 las comunidades más próximas.

4 Las unidades institucionales autónomas, con los componentes que las
5 constituyen en la actualidad, se conocerán como: la Universidad de Puerto Rico en
6 Aguadilla, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de Puerto Rico en
7 Bayamón, la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de Puerto Rico en
8 Cayey, la Universidad de Puerto Rico en Humacao, Recinto Universitario de Mayagüez de
9 la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Ponce, Recinto
10 Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Puerto
11 Rico en Utuado y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

12 (2) Las unidades institucionales autónomas se clasificarán en dos tipos, de
13 acuerdo con los currículos, con los niveles de los programas educativos y de investigación
14 que ofrezcan, con el tamaño de sus respectivos cuerpos docentes y estudiantiles y con su
15 ubicación geográfica. Ello deberá tomarse en cuenta al definir sus respectivas misiones y al
16 configurar sus planes de desarrollo, así como al determinar su dotación de recursos.

17 (a) Recintos universitarios autónomos son aquéllos que, además de ofrecer
18 programas subgraduados de excelencia, estarán dirigidos a ofrecer programas docentes y de
19 investigación de nivel graduado, con énfasis en el logro de una oferta académica intensiva y
20 extensiva de grados e investigación doctorales y post-doctorales. Son recintos universitarios
21 autónomos, con los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de
22 Puerto Rico en Mayagüez, la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y el Recinto de
23 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. No se crearán recintos universitarios
24 autónomos adicionales.

1 (b) Colegios universitarios autónomos son aquéllos que se dedican con
2 prioridad a la educación e investigación superior de excelencia en el nivel subgraduado,
3 potenciando respecto a sus objetivos, a su desarrollo y a su oferta académica un sentido de
4 diversificación, especialización y complementariedad sistémica. Son colegios universitarios
5 autónomos, con los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de
6 Puerto Rico en Aguadilla, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de
7 Puerto Rico en Bayamón, la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de
8 Puerto Rico en Cayey, la Universidad de Puerto Rico en Humacao, la Universidad de
9 Puerto Rico en Ponce y la Universidad de Puerto Rico en Utuado.

10 (3) La Estación Experimental Agrícola y el Servicio Cooperativo de Extensión
11 forman parte del Recinto Universitario de Mayagüez, con la calidad de programas
12 especiales de alta prioridad para el desarrollo socioeconómico y comunitario de Puerto Rico
13 y para el cumplimiento de la misión institucional de extensión. Su gestión en el ámbito
14 agrícola deberá aportar a la formulación y cumplimiento de la política pública del país a ese
15 respecto, según establecida por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. A los fines
16 de garantizarlo, se dispone la creación de una Junta Agrícola integrada por los Secretarios
17 de Agricultura y de Recursos Naturales de Puerto Rico, el Decano del Colegio de Ciencias
18 Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y los Directores de la Estación
19 Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola. El Presidente de la Asociación
20 de Agricultores de Puerto Rico, a voluntad de dicha Asociación, podrá ser parte de esta
21 Junta en igualdad de condiciones a sus otros miembros. Dicha Junta formulará un
22 reglamento para su funcionamiento que será sometido al Presidente de la Universidad para
23 su aprobación y posteriormente ratificado por la Junta de Síndicos.

1 Cada una de dichas unidades contará con un Director que responderá
2 administrativamente al Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario
3 de Mayagüez. Tratándose de programas con una amplia red geográfica de dependencias y
4 oficinas de servicios, la sede de sus oficinas centrales será establecida por reglamento,
5 tomando en cuenta criterios de eficiencia y las necesidades de coordinación.

6 (4) La Junta de Síndicos, por iniciativa propia o en respuesta a solicitudes
7 formales, podrá crear, reagrupar, consolidar, dividir y eliminar unidades institucionales
8 autónomas, luego de un proceso formal de planificación, de estudio y vistas públicas, y de
9 tomar en consideración las recomendaciones de los Senados Académicos correspondientes,
10 del Consejo Universitario de Gobierno y del Presidente, y de auscultar el sentir de las
11 comunidades en las cuales ubican o se considere ubicar las mismas. Igual proceso habrá de
12 seguirse en los casos en que se considere el establecimiento de unidades de extensión
13 adscritas a alguna de las unidades institucionales autónomas.

14 **B. Autonomía**

15 (1) Las unidades institucionales autónomas lo serán en cuanto a lo académico, lo
16 fiscal y lo administrativo, sujeto a las condiciones y criterios que dispone esta Ley y a las
17 normas que se fijan en el Reglamento General de la Universidad y mediante certificaciones
18 de la Junta de Síndicos.

19 (2) A los fines de facilitar la más oportuna, ágil e informada toma de decisiones
20 y de lograr la misión de la Universidad y de las unidades institucionales autónomas, el
21 Senado Académico de cada una de éstas tendrá autoridad, sujeto al Plan de Desarrollo
22 Institucional y a lo que para su ejercicio dispongan el Reglamento General de la
23 Universidad y las certificaciones de la Junta de Síndicos, para determinar la estructuración

1 de las dependencias académicas internas de la unidad institucional autónoma
2 correspondiente.

3 **C. Naturaleza corporativa**

4 La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas,
5 responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa a cargo de la educación
6 superior pública, las cuales ejercerá a través de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos
7 podrá delegar en las unidades institucionales autónomas atribuciones, prerrogativas,
8 responsabilidades y funciones corporativas dentro de las normas que dispone esta Ley y
9 sujeto al ejercicio responsable de aquéllas.

10 **Artículo 5.- Gobierno y gestión de la Universidad**

11 **A. Principios generales**

12 El gobierno y la gestión académica y administrativa de la Universidad de Puerto
13 Rico han de tener como foco potenciar el cumplimiento de la misión de la Universidad y su
14 quehacer como comunidad de aprendizaje, tanto al servicio de sus miembros como al de la
15 sociedad. En tanto la Universidad constituye una institución pública autónoma desde el
16 punto de vista fiscal y administrativo, deberá regirse por las más altas exigencias de una
17 sana gestión, cumpliendo con los requerimientos del modelo de planificación que más se
18 ajuste a sus particularidades, de una cultura de servicio y de evaluación, y del principio de
19 rendición de cuentas o auditabilidad. La reglamentación que rija el desempeño de los
20 distintos cuerpos de gobierno deberá formularse conforme a ello.

21 **B. Junta de Síndicos**

22 (1) Funciones

1 La Universidad de Puerto Rico tendrá una junta de gobierno de naturaleza
2 fiduciaria que se denominará "Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico", cuyas
3 funciones serán:

4 (a) Representar el interés público, garantizando el cumplimiento de la misión
5 y de las responsabilidades de la Universidad como institución pública de educación
6 superior, y de las leyes, reglamentos y normas que la rigen.

7 (b) Hacer valer los principios de autonomía universitaria y de libertad de
8 cátedra – de enseñanza, de estudio y de investigación-, consubstanciales a la misión
9 universitaria, y potenciar que las estructuras y procesos universitarios respondan a los
10 valores éticos y democráticos del pueblo puertorriqueño.

11 (c) Establecer, dentro del marco de la ley y con las aportaciones de la
12 comunidad universitaria, las políticas institucionales y directrices de carácter general
13 necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

14 (d) Asegurarse de que la Universidad ejerza una sana administración y
15 garantizar la salud financiera de la institución, lo que incluye la responsabilidad de
16 identificar y gestionar recursos adicionales a los provistos por el estado.

17 (2) Deberes y atribuciones específicas

18 (a) Organizar la oficina de la Junta de Síndicos con el personal, los recursos y
19 los sistemas que le permitan ejercer sus funciones; y tomar decisiones en forma efectiva,
20 eficiente e informada, asegurándose de contar para ello con toda la información pertinente
21 y oportuna que describa con precisión la condición de la actividad académica, financiera,
22 administrativa y de servicio de la institución, así como del ambiente en que opera, producto
23 de una función integrada de Investigación Institucional.

1 (b) Desarrollar y adoptar, dentro del término de un (1) año a partir de la
2 vigencia de esta Ley, un proceso formal de rendición de cuentas o auditabilidad que provea
3 para la evaluación sistemática y continua de la calidad y la efectividad del sistema
4 universitario, adoptando para ello estándares y objetivos de desempeño institucional. El
5 proceso proveerá la información para las evaluaciones e informes periódicos que la Junta de
6 Síndicos viene obligada a rendir de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Una vez
7 desarrollado e implantado el proceso, la Junta de Síndicos deberá darle el debido
8 mantenimiento.

9 (c) Adoptar un reglamento interno que incluya la responsabilidad de orientar
10 formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y el descargo de sus
11 responsabilidades, y de potenciar el desarrollo y mejoramiento de todos los miembros de la
12 Junta en áreas fundamentales para su desempeño, a tono con las mejores prácticas de
13 organismos similares.

14 (d) Establecer los lineamientos generales para que la Universidad elabore un
15 Plan de Desarrollo Institucional y de todas sus unidades institucionales autónomas a base
16 del modelo de planificación que más se ajuste a sus particularidades. Aprobar dicho plan,
17 darlo a conocer a la comunidad universitaria y asegurar su efectivo cumplimiento. El
18 primer Plan de Desarrollo Institucional deberá estar listo en o antes de dos (2) años
19 contados a partir de la aprobación de esta Ley y será sometido a un proceso de evaluación y
20 revisión anual. La Junta de Síndicos será responsable de que la Universidad y cada una de
21 sus unidades institucionales autónomas tengan siempre un Plan de Desarrollo vigente y
22 revisado, así como de que se evalúen sus resultados.

23 (e) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario
24 que le someta anualmente el Presidente y dar seguimiento a la administración de dicho

1 presupuesto mediante informes de varianzas de las partidas claves y estratégicas, como
2 mínimo trimestralmente.

3 Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el
4 presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en
5 esta Ley, regirá el presupuesto que haya estado en vigor durante el año anterior.

6 (f) Autorizar, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la creación,
7 reagrupación, consolidación, división o eliminación de unidades institucionales autónomas.

8 (g) Aprobar un nuevo Reglamento General de la Universidad y cualesquiera
9 otros reglamentos de aplicación general que se requieran como consecuencia de esta Ley, o
10 las enmiendas a dichos reglamentos que se requieran para conformarlos a las disposiciones
11 de esta Ley, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según
12 enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El nuevo
13 Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros reglamentos de aplicación
14 general que se requieran como consecuencia de esta Ley, antes de entrar en vigor, serán
15 sometidos y aprobados con el consentimiento mayoritario de los Senados Académicos de
16 los distintos recintos que componen el sistema universitario público. Si la Junta de Síndicos
17 no actuara dentro de un término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir
18 de que los organismos competentes, de acuerdo con esta Ley, le notifiquen los proyectos de
19 reglamentos o de enmiendas pertinentes, los mismos se considerarán aprobados y entrarán
20 en vigor de inmediato en todas sus disposiciones. El Reglamento General de la Universidad
21 deberá ser aprobado dentro del término de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley.
22 Aprobar cualesquiera enmiendas subsiguientes a dichos reglamentos.

23 (h) Aprobar el Reglamento General de Estudiantes, según lo dispuesto en esta
24 Ley.

1 (i) Nombrar, de conformidad con esta Ley, al Presidente de la Universidad de
2 Puerto Rico, y fijar su sueldo y sus emolumentos; así como aprobar los sueldos y
3 emolumentos de todos los funcionarios que le respondan directamente al Presidente.

4 (j) Aprobar la organización de la oficina del Presidente de la Universidad,
5 asegurándose de que constituya una estructura ágil y eficiente en el contexto de un sistema
6 descentralizado; así como aprobar cualesquiera cambios sustanciales subsiguientes.
7 Confirmar los nombramientos, hechos por el Presidente de la Universidad, de cuatro
8 Vicepresidentes a cargo de Asuntos Académicos e Investigación, Planificación y
9 Desarrollo, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y Finanzas, respectivamente,
10 quienes deberán poseer las más altas credenciales y experiencia profesional en sus
11 respectivos campos de especialización.

12 (k) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer
13 servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la
14 misión y los planes de desarrollo de la Universidad y sujeto a la participación del Consejo
15 Universitario de Gobierno en la evaluación previa de las propuestas, y a su intervención en
16 evaluaciones subsiguientes sobre el funcionamiento y desempeño de dichas corporaciones.

17 (l) Aprobar y asegurarse de que se mantenga un sistema uniforme de
18 contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los
19 reglamentos.

20 (m) Mantener un plan de seguro médico, un sistema de pensiones y un plan de
21 préstamos para todo el personal universitario; y aprobar, así como asegurarse de mantener
22 al día, los reglamentos correspondientes.

1 (n) Instituir una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema
2 Universitario, según se dispone en esta Ley, dentro de un término no mayor de doce (12)
3 meses a partir de la aprobación de esta Ley.

4 (ñ) Crear y otorgar distinciones académicas a propuesta de los Senados
5 Académicos.

6 (o) Someter oportunamente a la Asamblea Legislativa cualesquiera informes
7 del Consejo Universitario de Gobierno sobre posibles enmiendas a la Ley de la Universidad
8 de Puerto Rico, con sus recomendaciones sobre el particular, sin que ello limite su facultad
9 de proponer enmiendas cuando lo estime oportuno.

10 (p) Rendir un informe anual al Gobernador y al Consejo Superior de
11 Educación, con copia a la Asamblea Legislativa sobre sus gestiones, sobre el desempeño de
12 la Universidad en áreas estratégicas y sobre el estado de las finanzas de ésta. Dicho informe
13 deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos y hacerse
14 accesible a los demás sectores de la Universidad.

15 (q) Realizar una evaluación interna de su desempeño cada cinco años, cuyos
16 resultados deberán someterse al Gobernador y hacerse accesibles al Consejo Universitario
17 de Gobierno.

18 (3) Composición

19 La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por
20 trece (13) miembros que incluirán: tres (3) estudiantes regulares de segundo año en
21 adelante; tres (3) miembros del personal docente con permanencia en el sistema de la
22 Universidad de Puerto Rico, dos de ellos en representación de uno de los recintos
23 universitarios autónomos y otro en representación de los colegios universitarios autónomos,
24 según definidos en esta Ley; y siete (7) ciudadanos, de los cuales por lo menos uno (1)

1 debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico y otro ser miembro del personal no
2 docente de la Universidad de Puerto Rico.

3 (4) Requisitos

4 (a) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán ser mayores de dieciocho
5 años, ciudadanos americanos y residentes en Puerto Rico, excepto en el caso de dos (2) de
6 ellos, que podrán ser no residentes, siempre que cumplan con los demás requisitos y posean
7 significativa experiencia en instituciones de educación superior.

8 (b) Los miembros de la Junta de Síndicos que representen el interés público
9 deberán ser ciudadanos que representen a su vez diversos sectores de la sociedad, que
10 tengan independencia de criterio, que estén desligados del interés sectario o partidista y
11 cuenten con reconocida capacidad y sensibilidad para entender la misión fundamental que
12 cumple la Universidad.

13 (c) Ninguno de los miembros de la Junta de Síndicos podrá ser al mismo
14 tiempo miembro de la Asamblea Legislativa ni ocupar cargo o empleo en el Gobierno de
15 Puerto Rico ni en el Gobierno de Estados Unidos; ni podrá ser funcionario de instituciones
16 privadas de educación superior o trabajar bajo contrato con éstas.

17 (d) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán cumplir con los requisitos
18 aplicables de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como
19 "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose que
20 ninguno podrá ser designado a puesto administrativo alguno, ni desempeñarse como
21 consultor de la Universidad de Puerto Rico, hasta un año después de su desvinculación de la
22 Junta de Síndicos.

23 (5) Elección o nombramiento

1 Los miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos o nombrados de la
2 siguiente forma:

3 (a) Los estudiantes serán elegidos, mediante voto secreto, por y de entre los
4 estudiantes que sean miembros del Consejo Universitario de Gobierno.

5 (b) Uno de los docentes será elegido, mediante voto secreto, por y de entre
6 los senadores claustrales que sean representantes de los recintos universitarios autónomos
7 en el Consejo Universitario de Gobierno. El otro docente será elegido de la misma forma
8 por y de entre los senadores claustrales que sean representantes de los colegios
9 universitarios autónomos.

10 (c) Los siete ciudadanos serán nombrados por el Gobernador con el consejo
11 y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. A los efectos de hacer tales nombramientos
12 y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el
13 Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos para su
14 consideración a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

15 (6) Términos y vacantes

16 (a) Los estudiantes miembros de la Junta de Síndicos servirán en dicho
17 organismo por el término de un (1) año, disponiéndose que podrán ser reelegidos por un
18 único término adicional consecutivo de un año.

19 (b) Los docentes miembros de la Junta de Síndicos servirán por el término
20 de dos años, disponiéndose que podrán ser reelegidos por un único término adicional
21 consecutivo de dos años.

22 (c) Los ciudadanos nombrados por el Gobernador servirán por el término de
23 seis años, disponiéndose que podrán ser nombrados por un único término adicional
24 consecutivo de dos años.

1 (d) Los miembros de la Junta de Síndicos permanecerán en sus cargos hasta
2 que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De desligarse de la institución alguno
3 de los que representan los distintos sectores de la Universidad, cesará de inmediato en el
4 ejercicio de su cargo en la Junta de Síndicos.

5 (e) Los miembros de la Junta de Síndicos no podrán volver a servir como
6 tales una vez cumplidos sus términos originales o los términos consecutivos adicionales
7 que esta Ley dispone.

8 (f) Toda vacante en la Junta de Síndicos se cubrirá conforme a los procesos
9 de elección y nombramiento establecidos en esta Ley y sólo se extenderá por el resto del
10 término que debía servir el miembro a quien se sustituye, disponiéndose que, de ocurrir la
11 vacante durante el primer término del miembro de la Junta, la persona designada en
12 sustitución será elegible para ocupar el término adicional consecutivo dispuesto en esta ley;
13 y si la vacante ocurriera durante el término adicional consecutivo, éste se considerará como
14 primer término. En este último caso y respecto a los ciudadanos nombrados por el
15 Gobernador, se invertirá la duración de los términos correspondientes.

16 (7) Oficiales

17 Los miembros de la Junta de Síndicos elegirán anualmente, de entre ellos, un
18 Presidente y aquellos otros oficiales que consideren necesarios para realizar su encomienda.

19 (8) Reglamento

20 (a) La Junta de Síndicos se regirá por el Reglamento vigente al momento de
21 la aprobación de esta Ley, en cuanto no contradiga las disposiciones de ésta. La Junta de
22 Síndicos realizará las enmiendas necesarias para conformar dicho Reglamento al nuevo
23 régimen legal establecido por esta Ley.

1 (b) El Reglamento dispondrá respecto a la separación de los miembros de la
2 Junta de Síndicos de sus puestos; éstos sólo podrán ser destituidos tras determinación de
3 justa causa, previa formulación de cargos.

4 (9) Quórum y sesiones; dietas

5 (a) El quórum de la Junta de Síndicos será de nueve (9) miembros. La
6 Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y
7 publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités
8 u otros organismos internos, previa convocatoria por su Presidente, *motu proprio* o a
9 petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán
10 por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución
11 podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos de nueve (9) de sus miembros.

12 (b) Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta
13 mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por
14 asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de
15 comité u otro organismo interno o realización de encomienda autorizada por el Presidente
16 de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta
17 equivalente a quince por ciento adicional (15%) a la dieta que reciban los demás miembros
18 de la Junta.

19 **C. Presidente de la Universidad**

20 (1) Funciones generales

21 El Presidente de la Universidad es la principal autoridad ejecutiva y académica
22 de la Universidad de Puerto Rico y, como tal, es responsable ante la Junta de Síndicos y
23 ante la comunidad universitaria del cumplimiento de las funciones y deberes que la ley le
24 impone y de las políticas generales que aquélla establezca. Presidirá el Consejo

1 Universitario de Gobierno y será miembro *ex-officio* de todos los claustros, senados
2 académicos y juntas administrativas del Sistema Universitario. Sus funciones y
3 responsabilidades generales serán las siguientes:

4 (a) Dirigir, con liderazgo visionario, transformador, participativo y
5 responsable, los esfuerzos de la Universidad para cumplir con su misión, procurando la
6 coherencia del sistema en el contexto de la autonomía de sus unidades institucionales.

7 (b) Asegurar que la Universidad responda en su desempeño, tanto académico
8 como administrativo, a las mejores prácticas de instituciones similares de educación
9 superior en el mundo.

10 (c) Hacer cumplir los reglamentos y las normas internas de la Universidad, así
11 como sus planes de desarrollo y su presupuesto.

12 (d) Establecer y mantener relaciones, mutuamente enriquecedoras, con
13 instituciones de educación, ciencia y cultura de Puerto Rico, el Caribe y otros ámbitos
14 geográficos del mundo.

15 (e) Estimular y potenciar el desarrollo de una cultura institucional generadora
16 de investigación humanística, científica y tecnológica en la Universidad y en el país;
17 proteger debidamente la gestión universitaria a ese respecto mediante procedimientos
18 adecuados; y asegurar el registro y la divulgación de dicha labor.

19 (f) Desarrollar un plan integral de vinculación comunitaria que asegure la
20 acción concertada a tales fines de todas las unidades institucionales, tomando en
21 consideración las necesidades de los distintos entornos y propiciando la interacción con las
22 empresas, instituciones, organizaciones y agrupaciones que operan en éstos.

1 (g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos para el logro de la
2 misión y de los objetivos de la Universidad y apoyar esfuerzos a ese respecto a todos los
3 niveles de la institución.

4 (h) Dirigir los esfuerzos institucionales para lograr que los espacios y las
5 instalaciones de la Universidad respondan a la misión de ésta y a su sentido de comunidad
6 de aprendizaje, en términos estéticos, ecológicos, recreativos, de salud, de seguridad y de
7 convivencia.

8 (i) Fortalecer y mantener una función de Investigación Institucional, ágil e
9 integrada, que asegure el flujo articulado de información y conocimiento gerencial desde y
10 entre todos los niveles institucionales y que sirva de base para la planificación, distribución
11 de recursos, toma de decisiones y desarrollo de política institucional en forma racional e
12 informada.

13 (j) Representar oficialmente a la Universidad de Puerto Rico, incluyendo
14 representarla en la negociación colectiva con las organizaciones laborales reconocidas, con
15 la participación del Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales,
16 atribución que podrá delegar cuando corresponda.

17 (2) Deberes y atribuciones específicas

18 (a) Organizar la Oficina del Presidente, dotándola de un equipo ejecutivo
19 integrado por cuatro Vicepresidentes que le responderán directamente, a cargo de Asuntos
20 Académicos e Investigación, Planificación y Desarrollo, Recursos Humanos y Relaciones
21 Laborales, y Finanzas, respectivamente. Someter dichos nombramientos a la Junta de
22 Síndicos para su ratificación.

23 (b) Proveer al Consejo Universitario de Gobierno los recursos necesarios para
24 su cabal desempeño, propiciando el más ágil, productivo y participativo funcionamiento de

1 éste para atender las necesidades de las unidades institucionales autónomas y lograr su
2 articulación sistémica.

3 (c) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en
4 consideración la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la
5 Junta de Síndicos y los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales
6 autónomas. Someter dicho Proyecto al Consejo Universitario de Gobierno para su
7 discusión y aprobación por éste. Someter el Proyecto así aprobado a la Junta de Síndicos.
8 Aprobado el Plan por la Junta de Síndicos, darlo a conocer de inmediato a las unidades
9 institucionales autónomas; y dar el debido seguimiento a su ejecución por éstas y a la
10 evaluación de sus resultados. Mantener vigente y actualizado dicho Plan mediante su
11 revisión anual.

12 (d) Elaborar anualmente los lineamientos generales, fundados en el Plan de
13 Desarrollo Institucional, para la formulación por cada unidad institucional autónoma de un
14 Proyecto de Presupuesto individual; y elaborar anualmente, sobre la base del referido Plan
15 Estratégico y de los Proyectos de Presupuesto que sometan las unidades institucionales
16 autónomas, un Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario. Someter dicho Proyecto
17 al Consejo Universitario de Gobierno para su discusión y aprobación por éste. El Proyecto
18 de Presupuesto del Sistema Universitario así propuesto será sometido a la Junta de Síndicos
19 para su aprobación final. Ésta lo dará a conocer a las unidades institucionales autónomas
20 para que éstas atemperen sus proyectos de presupuesto individuales al sistémico. La Junta
21 de Síndicos dará al Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico el debido seguimiento.

22 (e) Someter a la Junta de Síndicos los reglamentos de aplicación general y
23 todos aquellos acuerdos de las unidades institucionales autónomas que requieran su
24 aprobación o ratificación, con las recomendaciones correspondientes.

1 (f) Someter a la Junta de Síndicos todo contrato o solicitud de cualquier
2 servicio, profesional, técnico o doméstico que sobrepase los veinticuatro mil dólares
3 (\$24,000.00) para su debida aprobación y ratificación. Dicha solicitud vendrá acompañada
4 de una descripción detallada de la necesidad imperante del servicio solicitado y del
5 beneficio que la Universidad obtendrá por dicho servicio.

6 (g) Desarrollar y mantener un sistema ágil y al día de comunicación
7 institucional, tanto para fines internos como externos, que incluya acceso mediante las
8 nuevas tecnologías de la información.

9 (h) Rendir a la Junta de Síndicos y al Consejo Universitario de Gobierno un
10 informe anual sobre el desempeño de su gestión, y hacerlo accesible a la comunidad
11 universitaria.

12 3) Nombramiento y término

13 (a) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico nombrará al
14 Presidente de ésta, conforme a lo dispuesto en el inciso b, por un término de seis (6) años, el
15 cual podrá ser extendido por un término único consecutivo adicional de tres (3) años, sujeto
16 a los resultados de la evaluación de su desempeño según dispuesto en esta Ley.

17 (b) Para el nombramiento del Presidente, la Junta de Síndicos constituirá un
18 Comité Institucional de Selección de Candidatos, el cual estará integrado por un miembro
19 de la Junta de Síndicos, seleccionado por ésta de entre los diez (10) ciudadanos que la
20 integran, quien presidirá el Comité, y por los representantes del personal docente, de los
21 estudiantes y del personal no-docente en el Consejo Universitario de Gobierno.

22 El Comité Institucional de Selección de Candidatos dará la mayor
23 publicidad al proceso de búsqueda de candidatos y a los criterios de selección, incluyendo
24 la publicación de avisos en periódicos de circulación general, y auscultará el sentir de la

1 comunidad universitaria respecto a éstos mediante mecanismos que garanticen la mayor
2 participación, incluyendo vistas públicas. El Comité someterá a la Junta de Síndicos no
3 menos de tres (3) ni más de cinco (5) candidatos, con las justificaciones de rigor, para que
4 de entre estos candidatos la Junta de Síndicos haga su selección.

5 (4) Evaluaciones

6 El desempeño del Presidente será objeto de evaluación por la Junta de
7 Síndicos, al tercero y sexto año de su incumbencia, sobre la base del cumplimiento de las
8 funciones que le asigna esta Ley. La Junta de Síndicos determinará el mecanismo que estime
9 oportuno para recibir aportaciones que a ese respecto puedan hacer los miembros de la
10 comunidad universitaria. La Junta de Síndicos dará a conocer los resultados de dichas
11 evaluaciones mediante resolución al respecto.

12 **D. Consejo Universitario de Gobierno**

13 (1) Funciones generales

14 El Consejo Universitario de Gobierno será el principal organismo de
15 articulación del sistema universitario y, a tales fines, de la vinculación de las unidades
16 institucionales autónomas entre sí y con otras instancias universitarias de gobierno. Sus
17 funciones generales son:

18 (a) Asegurarse de que la Universidad y las distintas unidades institucionales
19 autónomas cumplan con sus respectivas misiones en forma mutuamente coherente.

20 (b) Evaluar la oferta académica de la Universidad en general y la de sus
21 distintas unidades institucionales autónomas, tomando en consideración sus respectivas
22 misiones, a los fines de mantenerlas al día con el desarrollo de lo saberes y de potenciar que
23 cubran adecuadamente las necesidades identificadas en el país y en sus distintas regiones
24 geográficas, y de mantener a Puerto Rico competitivo, abriendo opciones para su desarrollo.

1 (c) Propiciar la vinculación de la Universidad y de sus unidades institucionales
2 autónomas con sus entornos y comunidades más próximas.

3 (d) Potenciar el desarrollo en la Universidad de una cultura de servicio y de
4 evaluación de éste.

5 (e) Potenciar el flujo de información desde todas las unidades institucionales y
6 hacia éstas, a los fines de poder asesorar eficaz y efectivamente al Presidente sobre todos
7 los asuntos universitarios y lograr que todas las unidades respondan a los esfuerzos de
8 articulación sistémica.

9 (f) Asegurar la distribución y el uso más efectivo de los recursos
10 institucionales, sobre la base de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de la
11 Universidad y de sus unidades institucionales autónomas, y de criterios de racionalidad y
12 evaluación de resultados.

13 (g) Promover proyectos conjuntos de investigación académica, culturales,
14 administrativos y de otra naturaleza entre las distintas unidades institucionales autónomas.

15 (h) Reglamentar la equivalencia u homologación de cursos, grados y títulos en
16 el sistema universitario, sobre la base de estándares uniformes de calidad académica, y
17 atendiendo los criterios de las entidades acreditadoras y el objetivo de facilitar la movilidad
18 de los estudiantes entre las distintas unidades institucionales autónomas y los programas
19 que en éstas se ofrecen.

20 (i) Establecer, con las recomendaciones de los Decanos de Estudiantes de las
21 distintas unidades institucionales autónomas, normas generales para la concesión de becas
22 graduadas y subgraduadas y cualquier otra ayuda económica para estudiantes. La
23 Universidad transferirá a las unidades institucionales autónomas las asignaciones
24 presupuestarias correspondientes a dichas becas y ayudas económicas.

1 (j) Dar nombre a los edificios e instalaciones correspondientes a las oficinas
2 centrales de la Universidad.

3 (2) Deberes y atribuciones específicas

4 (a) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a sus miembros
5 sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

6 (b) Formular y aprobar, de conformidad con la Ley de Procedimiento
7 Administrativo Uniforme, (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada) y
8 tomando en cuenta las recomendaciones de los Senados Académicos, un Proyecto de
9 Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros proyectos de reglamentos de
10 aplicación general que requieran la aprobación final o la ratificación de la Junta de
11 Síndicos. Someter dichos proyectos al Presidente. El Proyecto de Reglamento General de
12 la Universidad deberá ser sometido no más tarde de nueve (9) meses, contados a partir de la
13 vigencia de esta Ley.

14 (c) Hacer recomendaciones de enmiendas a los reglamentos de aplicación
15 general, tomando en consideración las recomendaciones de los Senados Académicos.

16 (d) Considerar el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en
17 cuenta la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la Junta de
18 Síndicos y los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas.
19 Aprobar el Proyecto. A partir de la aprobación por la Junta de Síndicos del Plan de
20 Desarrollo Institucional propuesto, considerar y aprobar los proyectos anuales de revisión.

21 (e) Considerar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Sistema
22 Universitario, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional y los proyectos de
23 presupuesto de las unidades institucionales autónomas. Aprobar el Proyecto de Presupuesto
24 del Sistema Universitario, el cual deberá ser sometido a la Junta de Síndicos.

1 (f) Asesorar al Presidente y colaborar con él respecto a la formulación de
2 planes generales de manejo de crisis o de contingencia que aseguren, entre otras cosas, la
3 seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones y los recursos
4 materiales, y de las labores académicas, incluyendo las investigaciones que se estén
5 realizando en las unidades institucionales.

6 (g) Asesorar a la Junta de Síndicos respecto a la consideración de posibles
7 cambios relativos a la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de
8 unidades institucionales autónomas.

9 (h) Evaluar la Ley de la Universidad en términos del funcionamiento de la
10 institución y someter informes oportunos a la Junta de Síndicos respecto a cualquier
11 necesidad de revisión.

12 (i) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada
13 cinco años. Dicha evaluación deberá publicarse y distribuirse a los miembros de la Junta de
14 Síndicos y de los Senados Académicos y hacerse accesible a todos sectores de la
15 Universidad.

16 (3) Composición

17 El Consejo Universitario de Gobierno estará integrado por:

18 (a) el Presidente de la Universidad, quien lo presidirá;

19 (b) los rectores de las unidades institucionales autónomas;

20 (c) dos (2) docentes por cada uno de los recintos universitarios
21 autónomos, elegidos por y entre los miembros docentes de los Senados Académicos
22 correspondientes que no sean *ex-officio*.

1 (d) un (1) docente por cada uno de los colegios universitarios autónomos,
2 elegido por y de entre los miembros docentes de los Senados Académicos correspondientes
3 que no sean *ex-officio*.

4 (e) cinco (5) estudiantes distribuidos de la siguiente forma:

5 (1) Un (1) estudiante por cada uno de los recintos universitarios
6 autónomos, elegido mediante voto secreto por y de entre los miembros estudiantiles de los
7 respectivos Senados Académicos.

8 (2) Dos (2) estudiantes en representación de los colegios
9 universitarios autónomos, elegidos mediante voto secreto por y de entre los miembros
10 estudiantiles de los Senados Académicos de dichas unidades. Los miembros estudiantiles
11 de cada Senado Académico recomendarán un candidato.

12 (f) los cuatro (4) Vicepresidentes de la oficina del Presidente a cargo de
13 Asuntos Académicos e Investigación; Planificación y Desarrollo; Recursos Humanos y
14 Relaciones Laborales; y Finanzas, respectivamente.

15 (g) el Decano Académico y el principal funcionario a cargo de
16 planificación y presupuesto de cada recinto universitario autónomo.

17 (h) un (1) miembro del personal no-docente del sistema universitario,
18 elegido por el personal no-docente según se determine por reglamento, de entre los
19 candidatos recomendados por las distintas unidades institucionales autónomas. Cada
20 unidad institucional autónoma recomendará un candidato.

21 (4) Términos

22 Los términos de los estudiantes, de los docentes y de los miembros del
23 personal no-docente que formen parte del Consejo Universitario de Gobierno serán
24 establecidos por reglamento. Todos los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos

1 hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Ningún miembro que se
2 desligue de la institución podrá permanecer en su cargo.

3 (5) Vacantes

4 De ocurrir una vacante entre los miembros del Consejo Universitario de
5 Gobierno que ocupan su cargo por elección, se procederá a llenarla de conformidad con el
6 mismo método, según dispuesto en esta Ley. La persona así elegida ocupará su cargo por
7 el tiempo que le restaba al incumbente que cesó. De ocurrir una vacante entre los demás
8 miembros, las personas que accedan interinamente al puesto universitario correspondiente
9 servirán como miembros de la Junta hasta que se den los nombramientos en propiedad.

10 (6) Sesiones

11 (a) El Consejo Universitario de Gobierno celebrará no menos de diez (10)
12 sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que apruebe y publique.
13 Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente, *motu*
14 *proprio*, o a petición de una mayoría de los miembros de la Junta.

15 (b) Las reuniones del Consejo Universitario de Gobierno estarán abiertas a la
16 comunidad universitaria, excepto cuando el asunto a discutirse exija confidencialidad. En
17 este último caso, si hubiese público que deba retirarse, dicho hecho se hará constar en las
18 actas de la reunión.

19

20 **E. Rectores**

21 (1) Funciones generales

22 Cada unidad institucional autónoma estará dirigida por un Rector, quien será
23 su principal autoridad ejecutiva y académica y, como tal, será responsable ante la
24 comunidad universitaria que dirige y ante el Presidente por el desempeño de sus funciones.

1 Cada Rector ejercerá respecto a su unidad institucional autónoma, en cuanto sean
2 aplicables, funciones generales similares a las del Presidente respecto al sistema; y en
3 particular, las funciones siguientes:

4 (a) Dirigir con liderazgo visionario, transformador, participativo y
5 responsable, los esfuerzos de la unidad institucional autónoma correspondiente para
6 cumplir con su misión, dentro de los principios de autonomía y libertad de cátedra,
7 procurando su articulación con todo el sistema universitario.

8 (b) Hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad
9 y de la unidad institucional autónoma que dirige.

10 (c) Transmitir y hacer valer los intereses de su unidad institucional autónoma
11 en el contexto de los requerimientos de la articulación sistémica.

12 (d) Potenciar el desarrollo de la unidad institucional autónoma correspondiente
13 como comunidad de aprendizaje, hacia la cual vayan dirigidos todos los esfuerzos, los
14 procesos, los recursos y los servicios.

15 (e) Propiciar la adecuada transmisión de información entre los órganos de
16 gobierno del sistema universitario y los de la unidad institucional autónoma, así como entre
17 éstos y las facultades, los departamentos y demás dependencias de la unidad.

18 (f) Promover la evaluación periódica de carácter integral de los programas
19 académicos de su unidad a tono con los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional
20 vigente.

21 (g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos a los provistos por el
22 estado, para lograr la misión y los objetivos de la unidad institucional autónoma y apoyar
23 esfuerzos a ese respecto a todos los niveles de ésta.

1 (h) Promover el desarrollo de relaciones mutuamente productivas con los
2 exalumnos y los jubilados de su unidad institucional autónoma.

3 (i) Representar oficialmente a la unidad institucional autónoma.

4 (2) Deberes y atribuciones específicas

5 (a) Nombrar a los decanos, según dispone esta Ley, y fijar sus sueldos y
6 emolumentos.

7 (b) Presidir la Junta Administrativa, el Senado Académico y el Claustro de la
8 unidad institucional autónoma. Convocar al Claustro al menos una vez durante cada año
9 académico a los fines de informarle sobre el estado de la unidad institucional autónoma.

10 (c) Proveer al Senado Académico y a la Junta Administrativa los recursos
11 profesionales y especializados necesarios para que dichos órganos puedan ejercer
12 adecuadamente sus funciones.

13 (d) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional
14 autónoma, con el asesoramiento y la colaboración del Senado Académico y de la Junta
15 Administrativa, y tomando como base los planes de desarrollo de las facultades,
16 departamentos y otras dependencias. Someter el Proyecto al Presidente.

17 Al formular el Primer Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad
18 institucional autónoma, según dispuesto por esta Ley, se revisará la misión de aquella
19 dentro del marco de la misión y de las responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico y
20 de la organización y estructura de ésta, estableciendo las diferencias, la especialización y la
21 complementariedad que han de caracterizar a la unidad dentro del sistema. Evaluar de
22 forma continua los resultados del Plan de Desarrollo de la unidad según éste sea aprobado
23 finalmente y revisarlo anualmente de conformidad con los procedimientos que se
24 establezcan para ello.

1 (e) Elaborar anualmente un Proyecto de Presupuesto de la unidad
2 institucional autónoma, tomando como base el Plan de Desarrollo Integral del Sistema
3 Universitario y el de su unidad, los lineamientos generales establecidos por el Presidente y
4 las recomendaciones de las facultades, departamentos y otras dependencias. Someter el
5 Proyecto a la Junta Administrativa para su consideración y aprobación por ésta. Someter el
6 Proyecto así aprobado al Presidente.

7 (f) Dar a conocer el Presupuesto del Sistema Universitario según aprobado
8 finalmente.

9 (g) Nombrar y contratar al personal universitario de su unidad y a profesores y
10 conferenciantes visitantes de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el
11 Reglamento General de la Universidad.

12 (h) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional
13 autónoma al Senado Académico y al Presidente.

14 (3) Nombramiento de los Rectores; términos; evaluaciones; destitución

15 (a) El Presidente de la Universidad nombrará al Rector de cada unidad
16 institucional autónoma del sistema universitario de entre los candidatos que le sean
17 recomendados de conformidad con el siguiente procedimiento:

18 El Senado Académico constituirá un Comité de Selección de Candidatos en
19 la unidad institucional autónoma que corresponda, el cual estará integrado por cuatro
20 senadores docentes que no sean *ex-officio* y dos estudiantes miembros del Senado
21 Académico, pertenecientes a distintas unidades académicas; y por el miembro del personal
22 no-docente que forma parte de la Junta Administrativa.

23 Se dispondrá mediante reglamento el procedimiento que habrá de seguir el
24 Comité de Selección, el cual deberá garantizar, entre otras cosas, la publicación en los

1 medios de comunicación de información sobre la vacante y sobre la presentación de
2 solicitudes; una búsqueda amplia del mejor talento, con las más altas credenciales
3 académicas, experiencia administrativa y capacidad de liderato; la más amplia participación
4 de la comunidad universitaria; y la celebración de vistas públicas.

5 El Comité de Selección someterá al Presidente una terna de candidatos, con
6 las justificaciones de rigor, de entre los cuales éste hará su selección. La Junta de Síndicos
7 ratificará los nombramientos de los Rectores.

8 (b) El término de los Rectores será de seis (6) años, disponiéndose que
9 podrá extenderse por tres (3) años adicionales, sujeto a los resultados de la evaluación de
10 su desempeño, según se dispone en esta Ley.

11 (c) Los Rectores serán evaluados respecto a su desempeño al tercero y al
12 sexto año de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Rector podrá realizarse
13 antes de cumplir los términos de tres (3) y de seis (6) años a petición de la mayoría de los
14 miembros del Senado Académico correspondiente que no sean *ex-officio* o del Presidente.

15 A los fines de cada evaluación, el Senado Académico constituirá un comité
16 integrado por cuatro (4) docentes, que no sean miembros *ex-officio* y dos (2)
17 estudiantes miembros del Senado Académico, pertenecientes a distintas facultades o
18 unidades académicas, y por el miembro del personal no-docente que forma parte de la
19 Junta Administrativa. El Comité de Evaluación rendirá su informe al Presidente y al
20 Senado Académico, e incluirá en él una recomendación específica respecto a si el
21 Rector debe o no debe permanecer en su cargo, la cual obligará al Presidente de ser
22 negativa.

23 (d) Todo Rector podrá ser destituido de su cargo por justa causa y previa
24 formulación de cargos.

1 **F. Senados Académicos**

2 1) Funciones generales

3 En cada unidad institucional autónoma habrá un Senado Académico, el cual será
4 el principal foro para la consideración y desarrollo de las políticas y los programas
5 académicos de la unidad correspondiente, con atención a la realidad cambiante del
6 desarrollo de los saberes y a las necesidades de las comunidades de aprendizaje que sirve,
7 con conciencia de la misión de la unidad institucional autónoma dentro de la
8 complementariedad sistémica y de acuerdo con las más altas exigencias de la academia y de
9 una gestión oportuna y ágil. Es también el organismo a cargo de considerar y desarrollar
10 los criterios y las prioridades para la implementación de dichas políticas y programas y para
11 la evaluación de sus resultados. Esas funciones se ejercerán de conformidad con esta Ley y
12 con sujeción al Plan de Desarrollo correspondiente según sea aprobado por la Junta de
13 Síndicos.

14 Son funciones generales de los Senados Académicos las siguientes:

15 (a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y
16 aprendizaje, incluyendo la investigación, de acuerdo con las propuestas de las facultades y
17 los departamentos de la unidad institucional autónoma, o con las iniciativas del Rector o del
18 propio cuerpo.

19 (b) Propiciar el establecimiento de relaciones orgánicas entre las facultades y
20 los departamentos de la unidad, y con otras unidades institucionales autónomas, que
21 potencien la interdisciplinariedad de los saberes y el intercambio de profesores,
22 investigadores y estudiantes.

23 (c) Posibilitar la interdisciplinariedad en los programas de estudio y en la
24 confección por los estudiantes de sus programas individuales.

1 (d) Establecer la estructura académica de la unidad institucional autónoma,
2 incluyendo la creación, la reorganización, la consolidación, la separación o la eliminación
3 de escuelas, facultades, departamentos, programas de investigación, institutos y otras
4 instancias, sujeto al Plan de Desarrollo correspondiente según éste sea aprobado por la
5 Junta de Síndicos.

6 (e) Someter a las autoridades administrativas y de gobierno, a todos los
7 niveles y según corresponda, los acuerdos, posiciones y recomendaciones del cuerpo
8 respecto a cualesquiera asuntos que afecten el funcionamiento y desarrollo de la unidad
9 institucional autónoma.

10 (f) Proponer los asuntos que deban incluirse en la reunión anual del Claustro
11 de la unidad institucional autónoma que el Rector convoque para informar sobre el estado
12 de ésta y en cualquier otra asamblea del cuerpo.

13 2) Deberes y atribuciones específicas

14 (a) Adoptar un reglamento interno y designar aquellos comités que considere
15 necesarios para llevar a cabo sus funciones en formas efectivas y ágiles.

16 (b) Asesorar al Rector respecto al Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad
17 institucional autónoma y a la revisión anual de éste.

18 (c) Hacer recomendaciones al Consejo Universitario de Gobierno sobre el
19 Proyecto de Reglamento General de la Universidad que éste proponga y someter
20 cualesquiera propuestas subsiguientes de enmiendas a éste o recomendaciones respecto a
21 enmiendas que proponga el Consejo.

22 (d) Establecer normas para la selección, permanencia y promoción de rango de
23 los miembros del Claustro de la unidad institucional autónoma y para la concesión de
24 licencias, a tono con el Reglamento General de la Universidad.

1 (e) Someter al Consejo Universitario de Gobierno sus recomendaciones sobre
2 el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

3 (f) Ratificar las normas supletorias al Reglamento de Estudiantes de la unidad
4 institucional autónoma.

5 (g) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación
6 de los estudiantes de la unidad institucional autónoma.

7 (h) Recomendar a la Junta de Síndicos la creación y otorgamiento de
8 distinciones académicas.

9 (i) Dar nombre a los edificios e instalaciones de la unidad institucional
10 autónoma.

11 (j) Elegir a sus representantes en el Consejo Universitario de Gobierno y en la
12 Junta Administrativa correspondiente.

13 (k) Recomendar al Presidente los candidatos a Rector de la unidad
14 institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.

15 (l) Participar en la evaluación del desempeño del Rector de la unidad
16 institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.

17 (m) Rendir al Claustro correspondiente un informe anual sobre su desempeño
18 y hacerlo accesible a los demás sectores de la comunidad universitaria.

19 (3) Composición

20 La composición de los Senados Académicos será la siguiente:

21 (a) el Rector de la unidad institucional autónoma, quien lo presidirá;

22 (b) los Decanos

23 (c) el Director de la Biblioteca de la unidad institucional;

1 (d) un (1) bibliotecario profesional elegido por y de entre los bibliotecarios
2 profesionales de la unidad institucional autónoma;

3 (e) un (1) representante de los psicólogos, trabajadores sociales y consejeros
4 profesionales de la unidad institucional autónoma elegido por y de entre ellos;

5 (f) representantes del personal docente elegidos por el claustro de las unidades
6 académicas correspondientes de entre sus miembros que tengan permanencia;

7 (g) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad
8 institucional autónoma;

9 El Reglamento General de la Universidad determinará el número de docentes
10 claustrales y de estudiantes, guardando para ello una proporción de tres (3) a uno (1),
11 respectivamente, y sin otra limitación respecto a los docentes claustrales que la de proveer
12 para que su número sea por lo menos dos veces y media mayor que el de los senadores *ex-*
13 *officio*.

14 (4) Términos; vacantes; sesiones

15 El Reglamento General de la Universidad determinará la duración del mandato
16 de los senadores a término, la forma de llenar vacantes y lo correspondiente a las sesiones
17 del Senado Académico.

18 **G. Juntas Administrativas**

19 (1) Funciones generales

20 Cada unidad institucional autónoma tendrá una Junta Administrativa que
21 será el principal organismo a cargo de procurar la debida coherencia entre la gestión
22 administrativa y la actividad académica, y de asegurar servicios de excelencia a los fines
23 de potenciar el desarrollo de una comunidad de aprendizaje. La Junta Administrativa

1 funcionará como un equipo de trabajo solidario y participativo bajo el liderato del Rector.

2 Son funciones generales de la Junta Administrativa las siguientes:

3 (a) Analizar las necesidades de la unidad que requieran acción administrativa,
4 implantar programas a tales fines y evaluar sus resultados.

5 (b) Propiciar el desarrollo de una cultura de servicio mediante programas y
6 procesos administrativos ágiles que respondan a las necesidades de los miembros de la
7 comunidad universitaria; y mediante la evaluación de los resultados de dichos programas y
8 procesos, dando particular atención y apoyo a los departamentos académicos.

9 (c) Asegurar condiciones de salud, seguridad y ambiente adecuadas al estudio, la
10 investigación y el trabajo.

11 (d) Articular las políticas internas de recursos humanos, a tono con las políticas
12 generales del sistema, de forma que fortalezcan la comunidad de aprendizaje.

13 (2) Deberes y atribuciones específicas

14 (a) Asesorar y asistir al Rector en la ejecución del Plan de Desarrollo de la unidad
15 institucional autónoma, según atemperado al Plan de Desarrollo Institucional, dar
16 seguimiento a los resultados de su implementación y asesorar respecto a la revisión anual
17 de éste.

18 (b) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la unidad institucional
19 autónoma. Atemperarlo subsiguientemente al Presupuesto del Sistema Universitario que sea
20 aprobado finalmente por la Junta de Síndicos.

21 (c) Desarrollar los planes y procedimientos particulares de manejo de crisis que
22 requiera la unidad institucional autónoma correspondiente para garantizar, entre otras cosas,
23 la seguridad de la comunidad universitaria, de las instalaciones y recursos materiales y de

1 las labores académicas, incluyendo las investigaciones, tomando en consideración los
2 planes de manejo de crisis generales del sistema universitario.

3 (3) Composición; términos

4 (a) La Junta Administrativa de cada unidad institucional autónoma estará
5 integrada por el Rector, quien la presidirá; los Decanos; el Procurador General de
6 Estudiantes, en las unidades donde lo haya; tres (3) miembros del personal docente de
7 distintas facultades o unidades académicas elegidos por y de entre los senadores claustrales;
8 dos (2) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad
9 institucional autónoma; y un (1) miembro del personal no-docente elegido en asamblea.

10 La Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez incluirá a los
11 Directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de Extensión.

12 (b) El nuevo Reglamento General de la Universidad determinará la
13 composición de las Juntas Administrativas en las unidades institucionales autónomas que
14 no cuenten con decanos de facultad.

15 (c) Los términos de los miembros de las Juntas Administrativas se
16 determinarán por reglamento.

17 **H. Decanos y Directores**

18 (1) Funciones Generales

19 Las funciones de los Decanos de facultades y de escuelas, así como las de los
20 Directores de departamentos académicos, en sus respectivas unidades académicas y
21 administrativas, serán análogas a las funciones de los Rectores. Los decanos de facultades
22 velarán, específicamente, por que las necesidades de servicio y presupuesto de los
23 departamentos sean atendidas por las demás instancias de gobierno, y apoyarán sus
24 esfuerzos e iniciativas en la reestructuración de sus programas y en el logro de la

1 interdisciplinaria, tanto interna como la que se pueda lograr con otras dependencias
2 académicas dentro de la unidad institucional autónoma, así como también con otras
3 unidades del sistema.

4 Los Decanos que no dirijan facultades ejercerán las funciones que les
5 correspondan de conformidad con el organigrama de la unidad institucional autónoma.

6 (2) Nombramiento y términos; evaluaciones de Decanos

7 (a) El Rector de cada unidad institucional autónoma nombrará a los Decanos
8 de ésta por un término de seis (6) años, el cual podrá extenderse en cada caso por un
9 término adicional de tres (3) años, sujeto a los resultados de las evaluaciones que se
10 disponen en esta Ley. Cumplidos dichos términos la persona podrá ser nombrada a nuevos
11 términos, pero no en forma consecutiva.

12 Para el nombramiento de los Decanos de facultades y escuelas, éstas, a
13 convocatoria del Rector, constituirán comités de selección de candidatos en cada facultad o
14 escuela, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores.

15 Para el nombramiento de los Decanos que no dirijan facultades o
16 escuelas, el Rector tomará en consideración el parecer del Senado Académico
17 correspondiente.

18 (b) Se realizarán evaluaciones de los Decanos a los tres (3) y a los seis (6)
19 años de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Decano podrá realizarse antes de
20 cumplirse dichos términos a petición de la mayoría de los docentes pertenecientes a su
21 unidad académica. Para tales fines, el Rector constituirá comités de evaluación en las
22 facultades y escuelas, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores, o se
23 tomará en consideración el parecer del Senado Académico correspondiente, de

1 conformidad con el tipo de Decano de que se trate. La evaluación o recomendación
2 negativa de uno u otro cuerpo, respectivamente, obligará al Rector.

3 (3) Nombramiento y términos; evaluaciones de Directores

4 (a) Los Directores de departamentos, centros e institutos de investigación de
5 cada facultad serán elegidos en reunión de la facultad del departamento, centro o instituto
6 correspondiente, mediante voto secreto y por la mayoría absoluta de sus miembros
7 docentes. Los Directores ocuparán sus puestos por un término de cuatro (4) años, el cual
8 podrá extenderse en cada caso por un término adicional de dos (2) años, sujeto a los
9 resultados de las evaluaciones que se disponen en esta Ley. Cumplidos dichos términos, la
10 persona podrá ser elegida a nuevos términos, pero no en forma consecutiva.

11 (b) Se realizarán evaluaciones de los Directores a los dos (2) y a los cuatro
12 (4) años de su incumbencia por un comité constituido en la forma en que disponga el
13 Reglamento General de la Universidad.

14 **Artículo 6.- Recursos humanos y régimen de personal**

15 **A. Principios generales**

16 (1) El personal universitario, en todos los niveles y en todas sus funciones,
17 constituye un elemento clave para el desempeño de la Universidad y el cumplimiento de su
18 misión. A tales efectos, la Universidad, mediante las más sanas prácticas de la gerencia de
19 recursos humanos, debe asegurar que la selección del personal, sus condiciones de trabajo,
20 su desarrollo y la evaluación de su desempeño estén dirigidos a lograr dichos objetivos, al
21 mismo tiempo que garantice los derechos del personal y propicie el logro de sus
22 aspiraciones mediante un sistema equitativo, uniforme, coherente y ágil.

23 (2) La gerencia de recursos humanos se regirá por los principios de mérito y
24 de igualdad de oportunidades, y por los acuerdos a que se haya llegado con las distintas

1 organizaciones laborales existentes en la Universidad. Deberá orientarse, además, por
2 criterios de productividad, y garantizar mecanismos idóneos y ágiles para la canalización
3 oportuna de las aportaciones del personal al fortalecimiento institucional y de sus
4 reclamaciones y querellas.

5 (3) El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales articulará
6 los esfuerzos relacionados con la función de personal a nivel sistémico, bajo la dirección del
7 Presidente de la Universidad y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

8 **B. Personal universitario**

9 El personal universitario comprenderá los siguientes cargos y puestos
10 universitarios: el Presidente; los Vicepresidentes; el Auditor; los Rectores de las unidades
11 institucionales autónomas; los Decanos; el director del Servicio Cooperativo de Extensión;
12 el Director de la Estación Experimental Agrícola; el Director de las Empresas
13 Universitarias; el Director de la Editorial; el Director de Terrenos y Edificios; los ayudantes
14 de estos diversos funcionarios; los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los Consejeros
15 profesionales; los Procuradores de Estudiantes; los miembros del personal docente de la
16 Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos sus recintos, colegios, escuelas, facultades y
17 dependencias; el personal dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras,
18 artes, y sus auxiliares; el personal técnico de la Universidad; el personal profesional y de
19 supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes,
20 según sean certificados por los rectores de las unidades institucionales autónomas; y los
21 estudiantes *bona fide* de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por
22 la Universidad o por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal
23 universitario de la Universidad de Puerto Rico incluirá, además, cualesquiera otros

1 funcionarios o empleados no especificados en las categorías anteriores según sean
2 determinados por el Presidente o por los Rectores.

3 **C. Régimen de personal**

4 (1) La Universidad de Puerto Rico está exenta de la aplicación de la Ley de
5 Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, por
6 lo que el Reglamento General de la Universidad proveerá para el régimen del personal
7 universitario dentro de los parámetros de la presente Ley y de cualesquiera otras leyes
8 aplicables. Dicho Reglamento deberá contener disposiciones específicas respecto al
9 Sistema de Mérito y a una política de no discriminación.

10 (2) La conducta de los empleados, funcionarios, personal docente y exento no-
11 docente de la Universidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, y de las leyes vigentes
12 aplicables a la Universidad, y por la reglamentación que ésta adopte.

13 Dentro de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley, la Universidad
14 deberá aprobar un Código de Ética o las enmiendas necesarias a la reglamentación en vigor
15 que incorporen los principios aplicables enunciados en la Ley de Ética Gubernamental del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según
17 enmendada.

18 (3) La remoción de un miembro del personal universitario cuyo nombramiento
19 tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportuna
20 defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el Rector de cada unidad
21 institucional autónoma podrán, de requerirlo los intereses universitarios, suspender de
22 empleo y sueldo a cualquier miembro del personal universitario, de la Oficina del
23 Presidente o de la unidad institucional autónoma correspondiente hasta tanto se ventilen los
24 cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación a que tenga derecho.

1 (4) El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta
2 Ley no se verá afectado respecto a sus derechos de permanencia, los cuales se
3 determinarán, en cuanto les sea más favorable, con arreglo a la legislación y
4 reglamentación previa aplicable o de conformidad con el Reglamento General de la
5 Universidad que se apruebe según dispuesto en esta Ley.

6 **D. Formación y desarrollo del personal**

7 La Universidad proveerá, a tono con las mejores prácticas en el área de
8 recursos humanos, medios para el desarrollo de los miembros del personal universitario,
9 tanto en lo que compete a sus áreas particulares de especialización como a las destrezas
10 requeridas para su desempeño en áreas de desarrollo institucional tales como planificación,
11 trabajo en equipo, calidad de los servicios, medición de resultados y comunicación. A ese
12 respecto, la Universidad establecerá, como parte de la función de recursos humanos en el
13 nivel central, un instituto para la investigación y el desarrollo de la excelencia en gerencia
14 académica y administrativa que estimule la formación y el perfeccionamiento de quienes
15 asuman posiciones gerenciales en el sistema universitario. Dicho instituto deberá propiciar
16 el establecimiento de vínculos, mutuamente enriquecedores, con cualesquiera programas
17 académicos relacionados. El Manual de Personal de la Universidad proveerá lo relativo a la
18 formación y desarrollo del personal universitario a tono con esta Ley, las certificaciones
19 correspondientes de la Junta de Síndicos y los acuerdos establecidos con las organizaciones
20 laborales.

21 **E. Apelaciones**

22 (1) La Universidad de Puerto Rico instituirá una Junta de Apelaciones del
23 Personal Docente del Sistema Universitario, la cual atenderá las apelaciones de miembros
24 del personal docente contra decisiones de las autoridades nominadoras y de las Juntas

1 Administrativas de las unidades institucionales autónomas. Las decisiones de dicha Junta
2 incluirán determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, y se recurrirá de ellas ante
3 el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

4 La Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema estará integrada
5 por tres (3) miembros nombrados por la Junta de Síndicos que no podrán ser funcionarios ni
6 empleados de la Universidad. La Junta de Síndicos designará a uno de ellos como
7 Presidente de la Junta de Apelaciones y aprobará un Reglamento especial para regir el
8 funcionamiento de ésta, dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Procedimiento
9 Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
10 Dicho Reglamento establecerá términos razonables para que la Junta emita sus decisiones,
11 los que no deberán exceder de seis (6) meses, salvo que medie justa causa o acuerdo entre
12 las partes. De no tomar la Junta de Apelaciones una decisión dentro del término aplicable,
13 ésta perderá jurisdicción y las partes interesadas podrán plantear el asunto ante la Sección
14 Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Reglamento proveerá, además, para el
15 desarrollo de un sistema de información sobre los casos que atienda la Junta de Apelaciones
16 que incluya las fechas de su presentación y resolución. La Junta de Apelaciones rendirá un
17 informe anual a la Junta de Síndicos.

18 (2) En cada unidad institucional autónoma se establecerá un Comité de Mediación
19 para Querellas del Personal Docente, el cual deberá atender en primera instancia, a los fines
20 de buscar una solución consensuada, toda reclamación de miembros del personal docente
21 contra cualesquiera decisiones administrativas relacionadas con sus condiciones de trabajo.

22 Dicho Comité de Mediación estará integrado por un (1) funcionario seleccionado
23 por el Rector, un (1) docente seleccionado por los miembros docentes del Senado
24 Académico y un (1) tercer miembro de la unidad institucional autónoma correspondiente

1 seleccionado conjuntamente por los dos anteriores, cada uno de ellos por un término de tres
2 (3) años. El Consejo Universitario de Gobierno comisionará la elaboración de un
3 Reglamento Especial para regir el funcionamiento del Comité de Mediación, el cual deberá
4 ser aprobado por la Junta de Síndicos.

5 El Comité de Mediación deberá terminar su intervención en cada asunto que se
6 someta a su consideración en o antes de cumplirse el término de tres (3) meses contados a
7 partir de la solicitud de intervención. De no consensuarse una solución durante dicho
8 término, el asunto en cuestión pasará a la consideración de la Junta de Apelaciones del
9 Personal Docente del Sistema Universitario.

10 (3) Se reconoce por esta Ley la existencia de la Junta de Apelaciones del
11 Personal Exento No-docente del Sistema Universitario.

12 **F. Manual de personal**

13 La Universidad elaborará un Manual de Personal de aplicación uniforme a
14 todo el sistema, el cual deberá revisarse y mantenerse al día.

15 **Artículo 7.- Bienes y recursos económicos de la Universidad**

16 **A. Bienes de su propiedad**

17 La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de
18 cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad a
19 esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta; y de los que en el futuro adquiera de la
20 manera que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma. La Universidad mantendrá
21 actualizado un registro de todos sus bienes y el Vicepresidente de Finanzas de la institución
22 será responsable de que aquéllos susceptibles de producir réditos los rindan adecuadamente
23 de acuerdo con su naturaleza y con su valor en el mercado.

24 **B. Recursos económicos**

1 (1) Declaración de principios

2 (a) La Universidad de Puerto Rico está exenta de la aplicación de la Ley
3 Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de
4 Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 7 de 9 de marzo de
5 2009. A los fines de potenciar al máximo su salud económica y financiera como base para
6 cumplir su misión y en respuesta responsable a su independencia fiscal y administrativa, la
7 Universidad promoverá la diversificación de sus fuentes de recursos, así como su gestión
8 interna de procuración de recursos económicos provenientes de fuentes alternas a las
9 asignaciones del gobierno central establecidas por ley, entre otras: aportaciones del
10 gobierno central de origen distinto; aportaciones federales y municipales; aportaciones de
11 fundaciones, de empresas del país y de las comunidades donde ubican sus unidades
12 institucionales autónomas, de exalumnos y jubilados; y fondos provenientes de servicios,
13 práctica intramural, inversiones, administración y rentas de sus propios bienes y de un
14 sistema de cargos diferenciados.

15 La responsabilidad sobre el particular deberá ser compartida por toda la
16 comunidad universitaria y por los órganos de gobierno de la institución dentro del marco de
17 las obligaciones que esta Ley y el mismo hecho de formar parte de la Universidad les
18 imponen. El Vicepresidente de Finanzas de la Universidad articulará estos esfuerzos bajo
19 la dirección del Presidente y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

20 (b) La inversión y el uso de los recursos económicos de la Universidad
21 deberán responder con prioridad a los requerimientos del cumplimiento de su misión,
22 manteniéndose una adecuada proporción entre los recursos destinados a gastos recurrentes y
23 los destinados a cubrir necesidades, programas y proyectos especiales relacionados con los
24 objetivos de la institución que tienen su base en la misión. La Universidad se regirá en el

1 uso de sus recursos económicos por los principios de prudencia y austeridad que aplican en
2 el sector público del país.

3 (2) Asignación de fondos públicos

4 (a) Fórmula presupuestaria

5 Se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al
6 nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales
7 obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico e ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años
9 económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en
10 cualesquiera fondos especiales que se hayan creado o que puedan crearse por legislación
11 y que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. Se dispone que el
12 cero punto veintisiete por ciento (0.27%) de los fondos asignados se destinará al
13 funcionamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de
14 Extensión del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.
15 Dichos organismos agrícolas podrán solicitar a la Universidad de Puerto Rico
16 cualesquiera fondos adicionales necesarios para el desarrollo de sus programas.

17 La asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico mediante la referida
18 fórmula no impedirá la solicitud por aquélla, y la asignación por la Asamblea Legislativa,
19 de cualesquiera fondos adicionales para cubrir necesidades especiales o atender proyectos
20 particulares siempre que medie cumplida justificación. Los fondos adicionales que puedan
21 ser así asignados sólo podrán utilizarse para los fines específicos señalados, lo que deberá
22 certificarse debidamente por la Junta de Síndicos.

23 (b) Asignación especial

1 A partir de la vigencia de esta ley y por un período de cinco (5) años, se
2 asignará a la Universidad de Puerto Rico la suma de veinte millones de dólares
3 (\$20,000,000.00) anuales provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico, a los fines de la reparación y acondicionamiento de las instalaciones del
5 sistema universitario, sujeto a la preparación y sumisión a la Asamblea Legislativa, por la
6 Universidad, de un plan específico para tales fines. La Junta de Síndicos certificará
7 anualmente a la Asamblea Legislativa la utilización de los fondos así asignados para el
8 propósito establecido.

9 La Universidad de Puerto Rico queda facultada para utilizar este compromiso
10 de fondos legislativos como colateral, garantía, fondo de pareo o para la emisión de bonos.

11 (3) Distribución

12 (a) La distribución de los fondos asignados, así como de los recursos allegados
13 por la Universidad procedentes de otras fuentes, se realizará por el Consejo Universitario
14 de Gobierno sobre la base del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico que se haya
15 aprobado tomando en consideración la misión y los planes de desarrollo de las unidades
16 institucionales autónomas, así como las prioridades del sistema.

17 Las unidades institucionales autónomas dispondrán de los fondos de
18 fuentes alternas por ellas procurados y administrarán el presupuesto que se les asigne, el
19 cual no podrá ser objeto de alteraciones de origen externo a la unidad.

20 (b) Las economías presupuestarias que se generen en una unidad institucional
21 autónoma se utilizarán en beneficio del desarrollo de las actividades académicas de ésta.
22 Los sobrantes presupuestarios de una unidad institucional autónoma no se utilizarán para
23 cubrir necesidades de otras unidades.

24 **C. Facultades de la Universidad**

1 (1) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar
2 derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera
3 facilidades propiedad de o administradas por la Universidad, o por cualquier servicio,
4 derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad,
5 incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula,
6 derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura,
7 libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus
8 facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes,
9 eventos y actividades, y otros servicios.

10 (2) Los cargos que la Universidad fije de tiempo en tiempo por derechos de
11 matrícula o de cualquier otro tipo estarán basados en análisis rigurosos de costos, tomando
12 en cuenta el carácter público de la institución; y podrán diferenciarse de acuerdo con la
13 capacidad de pago de los estudiantes y sus familias, y cualesquiera otros criterios
14 razonables, según se reglamente por la propia Universidad, asegurando que ningún
15 estudiante admitido quede privado de sus estudios por imposibilidad de pago de dichos
16 cargos. El aumento de cargos será un recurso de excepción que sólo podrá hacerse luego de
17 haber agotado estrategias alternas del uso eficiente de fondos, mediando un análisis previo,
18 la debida justificación y una amplia discusión, en los órganos de gobierno que corresponda.

19 (3) La Universidad queda autorizada a retener como de su propiedad, usar,
20 destinar, desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u
21 otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y
22 administrar en cualquiera otra forma no contraria a las disposiciones de esta Ley, y en la
23 forma que la Junta de Síndicos determine que es apropiado para los mejores intereses de la

1 Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos derivados, o que puedan
2 derivarse por o a nombre de la Universidad de:

3 (a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos

4 (b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e
5 inversiones

6 (c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus instalaciones

7 (d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier
8 derecho o interés sobre la misma, y

9 (e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

10 Se dispone que los fondos allegados por cada unidad institucional
11 autónoma que procedan de donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas tanto
12 públicas como privadas e inversiones, serán del uso y disposición exclusiva de la unidad
13 institucional correspondiente.

14 (4) La Universidad queda autorizada a aceptar regalos, donaciones, legados u
15 otra ayuda dispuesta por las leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra
16 entidad o persona; y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de
17 América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad privada
18 o pública, incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas,
19 para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para
20 concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos
21 en relación con cualquiera de dichos regalos, donaciones, legados u otra ayuda.

22 Se autoriza a la Universidad a tomar dinero a préstamo para cualesquiera de
23 sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos,
24 pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento

1 (denominados aquí colectivamente "bonos"). La Junta de Síndicos podrá proveer de
2 tiempo en tiempo para la emisión de bonos sujeto a las disposiciones de los artículos 1 al
3 16 de la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada por la Ley Núm. 17 del
4 23 de septiembre de 1948, y a través de una resolución o de resoluciones al efecto,
5 estableciendo el propósito o propósitos para la emisión de los bonos y los términos,
6 condiciones y otros detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía
7 ofrecida para los mismos. Los bonos podrán quedar garantizados de conformidad con lo
8 dispuesto en los Artículos 1 al 10 de la Ley Núm. 50 del 18 de junio de 1958, según
9 enmendada por la Ley Núm. 3 del 20 de enero de 1966, o en cualquier otra forma que la
10 Junta de Síndicos determine, y podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de
11 dichos Artículos o de acuerdo con aquellas disposiciones de los mismos que la Junta de
12 Síndicos juzgue aconsejable.

13 (5) Planes de práctica intramural universitaria

14 (a) Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear planes de práctica
15 intramural universitaria en sus unidades institucionales autónomas. Mediante éstos, la
16 institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o
17 foráneas, los servicios que éstas requieran. El personal de la Universidad de Puerto Rico
18 podrá participar en la prestación de dichos servicios en forma voluntaria durante su horario
19 regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución
20 en calidad de compensación fuera del horario regular, o bonificación en función docente y
21 administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como
22 empleado de la institución.

23 (b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan
24 serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de éstos se

1 considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes.
2 Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales
3 autónomas que los hayan generado; se utilizarán, en primer lugar, para sufragar la
4 retribución del personal participante y los costos directos de dichos programas; en segundo
5 lugar, para fortalecer otros programas de práctica intramural con menor demanda; y en
6 tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios de la unidad institucional
7 autónoma correspondiente y una aportación anual al Fondo General de la Universidad, la
8 cual se determinará por reglamento.

9 (c) La Junta de Síndicos de la Universidad podrá delegar en el Presidente de
10 ésta o en los Rectores la facultad para contratar en forma individual. La Junta establecerá,
11 además, mediante reglamento, las normas y los procedimientos que gobernarán el
12 establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas
13 unidades institucionales, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo
14 participarán y serán compensados.

15 (d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la
16 Universidad en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las
17 disposiciones del artículo 177 del Código Político, Ley Núm. 124 del 2 de agosto de 1913,
18 según enmendada.

19 **D. Bienes y recursos destinados a programas agrícolas**

20 La Universidad garantizará que a los bienes y recursos destinados por ley o de
21 cualquier otra forma a la Estación Experimental Agrícola y al Servicio Cooperativo de
22 Extensión de la institución se les dé un uso adecuado y ajustado a los fines y objetivos de
23 éstos. Ello incluye al Jardín Botánico y todos los terrenos que comprenden la Estación
24 Experimental Agrícola de Río Piedras. Los terrenos del Jardín Botánico no podrán

1 enajenarse o utilizarse por la Universidad para propósitos distintos de los que motivaron la
2 creación y desarrollo de éste. Dichos terrenos estarán bajo la custodia del Presidente de la
3 Universidad, quien podrá cederla al Recinto Universitario de Mayagüez siempre que sea
4 para los mismos propósitos.

5 **E. Exención contributiva**

6 La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución,
8 impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza
9 adquiridos o que se adquieran en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o
10 actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones,
11 transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras
12 obligaciones de la Universidad de Puerto Rico estarán exentos del pago de cualquier
13 contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u
14 obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u
15 otras subdivisiones políticas de Puerto Rico; ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni
16 ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico habrán de ser responsables por las
17 mismas.

18 **F. Responsabilidades**

19 (1) La Universidad será responsable de la administración y utilización eficaz y
20 efectiva de sus bienes y recursos, de conformidad con los principios generales de sana
21 administración pública que rigen a los demás organismos del sector público y dando
22 especial atención a las exigencias de auditabilidad y rendición de cuentas. El Reglamento
23 General de la Universidad proveerá respecto a las facultades y responsabilidades que a

1 tales efectos correspondan a las distintas unidades institucionales autónomas como
2 colorario de la autonomía fiscal y administrativa que esta Ley les otorga.

3 (2) La Universidad será responsable, además, de dar el debido cuidado y
4 mantenimiento a todos sus bienes muebles e inmuebles, conservándolos en forma adecuada
5 para el uso al cual están destinados, tomando en consideración cualesquiera valores
6 artísticos, históricos o de otra naturaleza, y asegurándose de contar con los planes de
7 contingencia necesarios para garantizar su protección y de hacer las provisiones
8 presupuestarias correspondientes. No se aprobará la construcción de nuevas estructuras sin
9 que se aseguren los fondos necesarios para su mantenimiento.

10 Respecto a bienes de valor artístico o histórico, la Universidad deberá producir y
11 mantener registros adecuados, en coordinación con los organismos del estado a cargo de la
12 preservación de dicho patrimonio.

13 (3) Se reconoce que las instalaciones de las distintas unidades institucionales
14 autónomas constituyen parte fundamental del patrimonio de la Universidad en cuanto son
15 claves para el cumplimiento de la misión de ésta. Por tal razón, deben primar especiales
16 consideraciones respecto a su conceptualización y diseño, y a su mantenimiento y
17 desarrollo. La Universidad y sus distintas unidades institucionales autónomas deberán
18 asegurarse de:

19 (a) Proveer mantenimiento preventivo a sus instalaciones.

20 (b) Proveer un ambiente acogedor y convivencial que invite al estudio, la
21 reflexión, el desarrollo personal y la participación en la vida de la comunidad universitaria.

22 (c) Habilitar y promover el uso de centros de actividades culturales y
23 deportivas.

1 (d) Eliminar barreras que obstaculicen el libre tránsito y el fácil acceso,
2 particularmente de personas con necesidades especiales.

3 (e) Establecer programas de control ambiental y proteger y mantener
4 adecuadamente las áreas verdes existentes.

5 (f) Tomar provisiones para garantizar la seguridad individual y colectiva.

6 (g) Exigir respecto a cualesquiera estructuras futuras el desarrollo de
7 diseños que tomen en cuenta el clima tropical del país, que respeten la integridad del
8 conjunto edificado, que permitan la conservación de áreas verdes, y que cumplan con
9 criterios estéticos que propicien el desarrollo espiritual.

10 **Artículo 8-: Definiciones**

11 A. Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el
12 significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo
13 contrario:

14 (1) “Escuela” significa unidad académica que ofrece programas de
15 estudios conducentes a un a grado profesional o técnico.

16 (2) “Facultad” significa unidad institucional dedicada principalmente a la
17 enseñanza e investigación de un conjunto de disciplinas afines y a la creación, constituida
18 por un cuerpo docente bajo la dirección de un decano, con la participación del estudiantado
19 y con la colaboración de personal exento no-docente.

20 (3) “Investigación Institucional” significa la suma de todas las actividades
21 dirigidas a describir el espectro de funciones - aprendizaje-enseñanza, investigación y
22 desarrollo, servicios y administración académica - que ocurren en un colegio o institución
23 de educación superior. La Investigación Institucional examina estas funciones ampliamente
24 y acoge los procesos de recopilación y análisis de datos e interpretación de información

1 para generar conocimiento institucional que apoye los procesos de toma de decisiones,
2 planificación, administración inteligente y desarrollo de políticas institucionales.

3 (4) “Junta” significa Junta de Síndicos o Junta Administrativa,
4 dependiendo del contexto.

5 (5) “Personal docente” significa el dedicado a la enseñanza, a la
6 investigación científica, a la divulgación del conocimiento o a las tres cosas, y a la creación
7 artística; disponiéndose que se consideran también docentes a los bibliotecarios
8 profesionales, los trabajadores sociales, los psicólogos y los consejeros profesionales.
9 Respecto al personal de la Estación Experimental y del Servicio Cooperativo de Extensión,
10 se considerarán docentes los que la Junta de Síndicos determine.

11 (6) “Personal exento no-docente” significa personal universitario
12 responsable de la gestión técnico-administrativa complementaria a la docencia.

13 (7) “Personal universitario” significa el personal docente, técnico y
14 administrativo de la Universidad.

15 (8) “Planes de práctica universitaria intramural” significa aquellos
16 programas establecidos por las unidades institucionales autónomas, de conformidad con el
17 reglamento aprobado por la Junta de Síndicos, para ofrecer servicios mediante contratos a
18 personas e instituciones públicas y privadas, utilizando personal docente y de apoyo que
19 participe voluntariamente y generando recursos para la institución y el personal
20 participante.

21 (9) “Presidente” significa Presidente de la Junta de Síndicos o Presidente
22 de la Universidad, dependiendo del contexto.

23 (10) “Servicio Cooperativo de Extensión”, nombre que sustituye el de
24 Servicio de Extensión Agrícola, en reconocimiento de que dicha unidad incluye

1 componentes que no son agrícolas. Con ello se atemperan las disposiciones locales
2 relativas al nombre de ésta a la legislación federal pertinente.

3 (11) “Universidad” significa la Universidad de Puerto Rico.

4 **Artículo 9.- Disposiciones generales y transitorias**

5 **A.** Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados de acuerdo con
6 las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, continuarán
7 en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de su respectivos
8 nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de
9 sus cargos en armonía con las disposiciones de esta Ley.

10 De tratarse de cargos a los que, de conformidad con esta Ley, se les ha dispuesto
11 un término, incluyendo los de Presidente, Rectores, Decanos y Directores, los funcionarios
12 que los estén ocupando podrán mantenerse en ellos hasta que cumplan el término
13 correspondiente que se dispone en esta Ley, el cual comenzará a contar en cada caso a partir
14 de la vigencia de ésta. Aplicarán a dichos funcionarios los términos adicionales que la Ley
15 permite, sujeto a las evaluaciones y demás condiciones que se disponen.

16 **B.** Los miembros de la Junta de Síndicos nombrados antes de la aprobación de
17 esta Ley continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus
18 respectivos nombramientos.

19 **C.** Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el
20 personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de
21 aprobación de esta Ley.

22 **D.** Se garantiza la continuidad de las obligaciones contractuales incurridas por
23 el Presidente de la Universidad o la administración universitaria actual con los trabajadores

1 y empleados del servicio de construcción y mantenimiento del sistema universitario en
2 convenios colectivos con las organizaciones de éstos.

3 **E.** Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas y funciones asignadas a la
4 Junta de Síndicos, al Presidente, a los Rectores de la Universidad de Puerto Rico por leyes
5 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley
6 y que no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando a la
7 Junta de Síndicos, al Presidente de la Universidad y a la Universidad de Puerto Rico.

8 **F.** Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por
9 cualquier organismo o funcionario oficial de la Universidad de Puerto Rico bajo leyes en
10 vigor antes de la aprobación de ésta o en virtud de cualquier ley federal, concesión o
11 contrato cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de esta
12 Ley, quedan por ésta reconocidas y continúan en vigor.

13 **G.** Los reglamentos, así como las certificaciones de la Junta de Síndicos,
14 vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean
15 derogados o enmendados conforme a esta Ley.

16 **H.** Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los
17 Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad; así como de la
18 Ley Núm. 221 de 19 de mayo de 1938, según enmendada, en todo lo que concierne al
19 propósito de organizar y desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación
20 agrícola.

21 **I.** A los fines de la transformación institucional que esta Ley promueve, se
22 creará un Comité Timón para orientar y dirigir los esfuerzos a ese respecto. Dicho Comité
23 estará integrado por un miembro de la Junta de Síndicos elegido por ésta de entre sus
24 miembros representantes del interés público, quien lo presidirá; por el Presidente de la

1 Universidad y los Vicepresidentes; y por tres (3) docentes y un (1) estudiante seleccionados
2 por los miembros que no sean *ex-officio* de la Junta Universitaria, según constituida hasta
3 la aprobación de esta Ley. La Junta de Síndicos designará, además, un representante del
4 personal no-docente. El Comité Timón desarrollará un plan de implementación y
5 comenzará a hacerlo efectivo en o antes de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley.

6 **Artículo 10.- Derogación**

7 Se derogan las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según
8 enmendadas. Se dispone que las disposiciones contenidas en cualesquiera otras leyes
9 aplicables a la Universidad de Puerto Rico que contravengan las disposiciones de esta Ley
10 se entenderán derogadas, o enmendadas conforme a ésta.

11 **Artículo 11.- Vigencia**

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.